



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D. Jesús Lupiáñez Herrera D.ª María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.ª Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D.ª María Lourdes Piña Martín D. Jorge Pérez Ramos</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D.ª María José Roberto Serrano D. José Hipólito Gómez Fernández D.ª Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez</p>	<p><u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Jesús Carlos Pérez Atencia D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D.ª Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns</p> <p><u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios</p> <p><u>Secretario general del Pleno:</u> D. Benedicto Carrión García</p> <p><u>Jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local:</u> D.ª María José Girón Gambero</p> <p><u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ortega Muñoz</p> <p><u>Administrativa:</u> D.ª María del Carmen González Yuste</p>
--	---

Siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte se reúne telemáticamente el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de alcaldía nº 5192/2020, de fecha de veintidós de septiembre, una vez vista la relación de asuntos concluidos y dictaminados presentados en la Junta de Portavoces por parte del Sr. Secretario general del Pleno y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el Excmo. Sr. alcalde-presidente, D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose con carácter ordinario y en primera convocatoria.

Iniciada la sesión y antes de proceder a tratar los asuntos del orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, y las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 5192/2020, de 22 de septiembre, por el que se convoca la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos; que se constituye por medios electrónicos, que sus miembros se encuentran en territorio español, que queda acreditada su identidad y que se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la apreciación de dichas circunstancias resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de convocatoria de la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA AMPLIACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EL INGENIO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS, S.L. (EXPTE 18/15), CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 33.1 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A EXPEDIENTE SOBRE

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS FUERA DEL RECINTO FERIAL Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA; DE LA TASA POR MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVA A MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES.

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

6.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL.

7.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA RECLAMAR RECURSOS Y ACCIONES QUE GARANTICEN UN CURSO ESCOLAR 2020-2021 SEGURO.

8.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO EN LA CARRETERA A-356 EN LAS INMEDIACIONES DEL CRUCE CON LA CARRETERA MA-3113 CONOCIDO COMO "CRUCE DEL TRAPICHE".

9.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO EN LA CARRETERA NACIONAL CN-340, EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA "CASTILLO DEL MARQUÉS".

10.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACERADO, O EN SU CASO, UN "ARCÉN TRANSITABLE" EN LA CARRETERA MA 3204 DESDE LA CONFLUENCIA CON LA CALLE LOS CEDROS HASTA LAS INMEDIACIONES DE LA URBANIZACIÓN





PANORAMA Y COLINDANTES.

11.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA AL ARREGLO DEL CAMINO DENOMINADO LAS MADERAS, SITUADO EN EL TRAPICHE.

12.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA INSTALACIÓN DE MAMPARAS PROTECTORAS EN COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO.

13.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA APERTURA DE LAS PISCINAS CUBIERTAS MUNICIPALES.

14.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVA A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE CHILCHES, EXPUESTO EN CARTELERÍA DE LA TENENCIA.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

15.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

16.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

17.- ASUNTOS URGENTES.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA AMPLIACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EL INGENIO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS, S.L. (EXPTE. 18/15), CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 33.1 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 15 de septiembre de 2020, donde consta:

“I.- Se da cuenta del documento de innovación de instrumento de planeamiento general





denominado “Modificación de Elementos del PGOU para ampliación del Centro Comercial El Ingenio” junto a su “Evaluación Estratégica Ambiental”; este expediente está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga a instancias de Sociedad Azucarera Larios S.L.” (exp. 18/15) .

Dicho instrumento de planeamiento consiste en una modificación puntual del PGOU/96 y tiene por objeto, como indica el Informe de la Arquitecta Municipal de 4 de mayo de 2018, “reclasificar el suelo actualmente designado como SG T-22 privado (SNU) La reclasificación que se pretende con esta MMEE es a suelo urbano consolidado por considerar que cumple el art. 45 LOUA, encontrándose totalmente urbanizado, contando con todos los servicios urbanísticos y estar integrado en la malla urbana del municipio.(....)”.

Concretamente los objetivos de la modificación de elementos podemos resumirlos en los siguientes puntos, según se deriva de dicho informe técnico:

- El reconocimiento del actual ámbito del SG.T-22 “Área de Servicio” como **Suelo Urbano Consolidado**, tal y como propone el Avance de la Revisión del P.G.O.U, por considerar que se cumplen todas las determinaciones del artículo 45.1 del L.O.U.A.

- El **aumento de su aprovechamiento en un 9,90%**, en las condiciones determinadas por el artículo 45.2.B.c LOUA; es decir, manteniendo su condición de Suelo Urbano Consolidado. Dicho aumento no precisa del correspondiente aumento de dotaciones, por no superar el 10% de su aprovechamiento actual, no siendo tampoco necesarios incrementos o mejoras de los servicios públicos y de urbanización existentes.

-Asimismo la Modificación incorpora una **nueva ordenanza de Gran Superficie Minorista**, incluido en el uso de “Servicios Terciarios” pero distinguiéndolo del uso de Comercio general y definiendo las condiciones para su implantación.

II.- En el presente expediente se solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se acordó por el Delegado Territorial de dicha Consejería la admisión a trámite de dicha evaluación mediante Resolución de fecha 18/01/2017. Tras las consultas realizadas por el órgano ambiental se elaboró y remitió por el órgano ambiental el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico de fecha 28/11/2017 y se ha formulado y consta en el expediente el Estudio Ambiental Estratégico elaborado tras el documento de alcance.

En fecha 20 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU y mediante acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2019 se acordó la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, sometiendo ambos a información pública por plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.20 y 39.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y art 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).

III.- Mediante informe jurídico de fecha 14 de septiembre se ha indicado que, a la vista de lo dispuesto en la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se requiere una ampliación del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

plazo de información pública de al menos 15 días más, con objeto de corregir el error detectado y convalidar el acto administrativo que pudo estar viciado de anulabilidad.

IV.- Por otra parte se ha solicitado por la sociedad promotora del expediente la tramitación de urgencia del expediente conforme al art 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, en fecha 25 de mayo de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la propuesta de Alcaldía sobre aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en el municipio de Vélez-Málaga.

En dicho acuerdo se indicó en su apartado segundo que “la declaración de urgencia en los procedimientos administrativos de planeamiento y gestión urbanísticos, ya sea de oficio o a instancia de parte, debe efectuarse de manera individualizada y de forma motivada en cada expediente e implicará la reducción de plazos a la mitad y demás consecuencias jurídicas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Y continuaba señalando que “esta declaración deberá adoptarse por el órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento, bien antes o al iniciarse el mismo, bien, posteriormente, una vez en curso el procedimiento pero, en este supuesto, solo para aquellos trámites aun no iniciados o cumplimentados. La aplicación del procedimiento de urgencia tendrá carácter transitorio y se prolongará hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en el municipio de Vélez-Málaga”.

El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística materializada en los instrumentos de planeamiento, cuya rápida tramitación es imprescindible para impulsar la actividad económica y la generación de empleo en nuestro Municipio pues, a través de los mismos se posibilita el ejercicio de derechos tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa, establecidos en los artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española y 21 (educación), 22 (derecho a la salud) y 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Continuamos, a fecha de hoy, con los graves efectos de la crisis sanitaria consecuencia de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19; situación que puede justificar la necesidad -por razones de interés público- de que el presente instrumento de planeamiento se apruebe y entre en vigor sin demora, habida cuenta de que sin los mismos se obstaculiza o incluso se impide el ejercicio de los derechos enunciados. Esta posibilidad viene recogida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 22 de abril de 2020 *“por el que se toma conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico”*

De esta manera, atendiendo a las consideraciones anteriores y con la finalidad de facilitar





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que la actividad productiva se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore, siendo objetivo común de todas las Administraciones Públicas que los efectos negativos sean transitorios y se evite un impacto permanente o estructural, se propone la aplicación lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”

Vista la última documentación técnica presentada, el informe de fecha 14 de septiembre de 2020 emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión de Urbanismo y Arquitectura, en el que consta expresamente la conformidad del Secretario General.

Y considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 23 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal GIPMTM) y 2 votos en contra del Grupo Municipal Andalucía por Sí, dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular.
- Votos en contra: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, con el quorum de la mayoría absoluta requerida por los artículos 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Ampliar 15 días el plazo de información pública del expediente denominado “Modificación de Elementos del PGOU para ampliación del Centro Comercial El Ingenio” y su estudio ambiental estratégico, en base al informe jurídico de fecha 14 de





septiembre de 2020.

2º.- Declarar la aplicación de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico denominado “ Modificación de Elementos del PGOU para ampliación del Centro Comercial El Ingenio y evaluación estratégica ambiental, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de Sociedad Azucarera Larios S.L.” (Exp. 18/15.-exp electrónico 1/15 PLAN)

Dicha tramitación urgente implicará la reducción de plazos a la mitad y demás consecuencias jurídicas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. La aplicación del procedimiento de urgencia tendrá carácter transitorio y se prolongará hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en el municipio de Vélez-Málaga.

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A EXPEDIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS FUERA DEL RECINTO FERIAL Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA; DE LA TASA POR MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.- Examinado el escrito presentado por el Grupo Municipal Partido Popular con fecha 3 de septiembre de 2020 (nº en el Libro General de Entrada 2020031927) así como el de rectificación de errores presentado con fecha 4 de septiembre de 2020 (nº en el Libro General de Entrada 2020032138) sobre reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2020 de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u otras Instalaciones Análogas; de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga; de la Tasa por Mercados Municipales y de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes.

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Hacienda de fecha 10 de septiembre de 2020, donde consta:

“En sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente de MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS FUERA DEL RECINTO FERIAL Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE





NATURALEZA ANÁLOGA, DE LA TASA POR MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Tal y como establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publicó el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y la aprobación del expediente en el tablón de anuncios municipal.

Finalizado el periodo de exposición pública, se constata que ha existido una única reclamación, presentada el día 3 de septiembre de 2020, con registro de entrada 2020031927, rubricada por don Manuel Gutiérrez Fernández, como concejal del grupo municipal del Partido Popular. En el texto de dicha reclamación, existen algunos errores o inexactitudes en las fechas de la aprobación plenaria provisional del expediente o de publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; subsanados mediante escrito complementario del Grupo Municipal Popular, suscrito por don Luis Gerardo García Avilés, con fecha 4 de septiembre de 2020 y registro de entrada 2020032138. Los cuatro puntos reclamados son los siguientes:

1. Falta de la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista del expediente, debe hacerse constar que dicha consulta pública sí se practicó. La exposición en la página web municipal se llevó a cabo desde el 18 de mayo de 2020 a las 11:30 horas hasta el 3 de junio de 2020 a las 23:59 horas, constando nota rubricada por los Jefes de Servicio de Nuevas Tecnologías y Gestión e Inspección Tributaria.

2. Bajada del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al 0,65 %.

El tipo impositivo de este impuesto viene regulado en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo contenido no forma parte de este expediente de modificación parcial de Ordenanzas Fiscales, ya que consiste en el añadido de los artículos 10, 11, 12 y 13, que regulan beneficios fiscales en dicho impuesto. Por tanto, esta reclamación no tiene cabida en el expediente y su contenido deberá encauzarse por parte del Grupo municipal del Partido Popular mediante otra forma de participación.

3. Eliminación del límite de 200 euros para las bonificaciones del 95 por ciento en cuota íntegra del IBI para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal. En particular se declara dicho especial interés o utilidad municipal respecto de los inmuebles donde se ejerzan actividades económicas que hayan visto paralizado su funcionamiento con motivo de las medidas derivadas del Estado de Alarma, indicando las mismas con sus epígrafes de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Esta bonificación tendrá un límite de 200 euros por recibo, para que las medidas se repartan entre el mayor número posible de beneficiarios, y vendría establecida en el nuevo artículo 13 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Como bien puede entenderse, los recursos públicos son limitados y, por consiguiente, si no se establece un máximo al importe económico de la bonificación, algunas actividades económicas con grandes locales de negocio absorberían gran parte de los fondos disponibles. El objetivo de este Concejal Delegado al establecer el límite de 200 euros por recibo es que los fondos





públicos se repartan entre el mayor número posible de actividades económicas, sobre todo entre las explotaciones más pequeñas, que cuentan con menos recursos financieros para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia.

4. Declaración de especial interés o utilidad municipal, par la aplicación de bonificación del 95 por ciento en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ni la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras forma parte de este expediente de modificación de ordenanzas fiscales; ni la declaración de especial interés o utilidad municipal sería una modificación de ordenanzas exactamente, sino un paso previo para la aplicación de la bonificación ya establecida en la ordenanza actual. Por tanto, esta reclamación no tiene cabida en el expediente y su contenido deberá encauzarse por parte del Grupo municipal del Partido Popular mediante otra forma de participación.”

Visto el informe emitido por el jefe de servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 10 de septiembre de 2020 señalando lo siguiente:

“Por consiguiente, y a la vista del contenido de la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre la desestimación de las reclamaciones presentadas al acuerdo provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga, de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes, de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u Otras Instalaciones Análogas, y de la Tasa por Mercados Municipales, de fecha 26 de junio de 2020, y la aprobación de la redacción definitiva, entendemos que cumple con la legislación vigente y no existen objeciones técnicas para que se continúen los trámites de aprobación, según el procedimiento establecido en la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda.”

Visto el informe emitido por el director de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2020, según el cual:

“Este informante comparte las conclusiones esbozadas por el Titular del órgano de gestión tributaria en su informe de fecha 10 de septiembre de 2020, destacándose (pues fue aspecto analizado en la pagina nº 5 del informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica al Proyecto de modificación de Ordenanzas), que en el seno del expediente administrativo queda acreditada la realización del trámite de consulta pública recogida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de octubre. (Nota Interior fechada el día 12 de Junio de 2020, y que ha podido ser comprobada por este informante a la emisión del presente informe), y ello sin perjuicio del carácter potestativo de la misma para el caso de modificación de Ordenanzas Fiscales, tal y como de modo acertado se contempla en el informe emitido por el Titular del órgano de Gestión Tributaria.

En todo caso, y como posible sugerencia (de índole formal), sometemos a valoración del órgano gestor adaptar (completando), la mención efectuada a reclamaciones con la de sugerencias, quedando definitivamente esbozado el título de la propuesta e informes a tramitar como Propuesta sobre Reclamaciones y Sugerencias a la Aprobación Provisional del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, de fecha 26 de Junio de 2020, reiterando que en todo caso se trata de una mera sugerencia de carácter formal que no afecta en ningún caso al fondo y contenido de los argumentos recogidos tanto en la propuesta como en el informe emitido por el órgano directivo referido, especialmente aquellos de naturaleza jurídica económica.”

Vista igualmente la Nota Interior de la Intervención Municipal de fecha 15 de septiembre de 2020, remitiéndose a lo señalado por esa Intervención en la nota interior del pasado 17 de junio de 2020, relativa a la aprobación inicial de los citados expedientes.

Y vista toda la documentación obrante en el expediente.

Considerando que la Comisión de Pleno y de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M.), 9 en contra del Grupo Municipal Partido Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, **dictamina favorablemente la desestimación de las reclamaciones presentadas a la aprobación provisional del expediente.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Catorce (14), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación del Grupo Municipal Popular a la aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras del Impuesto sobre bienes Inmuebles, de la Tasa por Ocupación de la vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas, de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, expositores, plataformas, elementos recreativos fuera del recinto ferial y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga, de la Tasa





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

por Mercados Municipales y de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes, acordada en sesión plenaria de 26 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación y las nuevas redacciones de las ordenanzas fiscales que son objeto del mismo, en los términos que a continuación se indican:

A) Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10 Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables

De conformidad con el artículo 73.2 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Finalizado el período de disfrute de la bonificación señalada en el apartado anterior, las referidas viviendas disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de 3 años a contar desde el cuarto ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, siempre y cuando que a la fecha de devengo del impuesto de cada uno de estos años continúe vigente la calificación de vivienda protegida.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán solicitarlo, y aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 900) si se solicita por la empresa promotora.
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.
- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de disfrute de la bonificación, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

Artículo 11 Bonificación para cooperativas agrarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100, de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de disfrute de la bonificación, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Alta en el IAE.
- Acreditación de estar inscrita en el registro regulado al efecto por la Junta de Andalucía.
- Fotocopia Del Documento Acreditativo de la titularidad del Bien Inmueble (Escritura De Propiedad)

Artículo 12 Bonificación por instalación de sistemas para inmuebles con aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.
- Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los tres periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- Copia de la licencia urbanística preceptiva, ya que la concesión de la bonificación dependerá de que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal.
- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Informe de la Oficina Municipal de Arquitectura que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Certificado del técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que conste que:
 - Los sistemas de aprovechamiento térmico instalados disponen de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.
 - La potencia eléctrica fotovoltaica instalada deberá ser de 2,5Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación. Además, la cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33% del coste total de la instalación.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de enero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

Artículo 13 Bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quater del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento, con un límite de 200 euros, de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

A tal efecto, se declaran de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que se ejerzan en inmuebles destinados a los usos industrial, comercio, deportivo, espectáculos, ocio y hostelería, en los cuales se desarrollen una actividad económica clasificada en los epígrafes que a continuación se relacionan. Podrán beneficiarse el titular catastral del inmueble o el arrendatario que ejerza la actividad económica afectada por la situación de crisis sanitaria. (COVID-19).

Actividades Económicas que podrán beneficiarse de la bonificación del 95%, clasificadas por epígrafes:

DIVISIÓN	6	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.		
AGRUPACIÓN	61	Comercio al por mayor.		
	GRUPO	613	Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.	
		EPÍGRAFE	613.1	Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.
			613.2	Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
			613.3	Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.
			613.4	Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería
			613.5	Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.
			613.9	Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.
		615	Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero	
			615.1	Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
			615.2	Comercio al por mayor de muebles.
			615.3	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.
			615.4	Comercio al por mayor de aparatos y materiales radioeléctricos y electrónicos.
			615.5	Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.
			615.6	Galerías de Arte.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

		615.9	Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.
	619		Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618.
		619.1	Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.
		619.2	Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
		619.3	Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.
		619.4	Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.
		619.5	Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.
		619.6	Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.
		619.7	Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.
		619.8	Compraventa de ganado.
		619.9	Comercio al por mayor de otros productos n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
		651	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
		651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
		651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
		651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
		651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
		651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

	651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
	651.7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
653		Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
	653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
	653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
	653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
	653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
	653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.
	653.6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
	653.1	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654		Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
	654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
	654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
	654.3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
	654.4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

	654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
	654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
659		Otro comercio al por menor.
	659.1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
	659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
	659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
	659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
	659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
	659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
	659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
	659.8	Comercio al por menor denominado «sex-shop».
	659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
663		Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
	663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y





		helados.
	663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
	663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
	663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
	663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	67	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
	671	Servicios en restaurantes.
	671.1	De cinco tenedores.
	671.2	De cuatro tenedores.
	671.3	De tres tenedores.
	671.4	De dos tenedores.
	671.5	De un tenedor.
	672	En cafeterías.
	672.1	De tres tazas.
	672.2	De dos tazas.
	672.3	De una taza.
	673	En cafés y bares, con y sin comida.
	673.1	De categoría especial.
	673.2	otros cafés y bares.
	674	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
	674.1	Servicio en vehículos de tracción mecánica.
	674.2	Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
	674.3	Servicio en barcos.
	674.4	Servicio en aeronaves.





		674.5	Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
		674.6	Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
		674.7	Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1.ª de las Tarifas.
	675		Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
	676		Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
	677		Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 981 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.
		677.1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
		677.9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
AGRUPACIÓN	68	Servicio de hospedaje.	
		681	Servicio de hospedaje.
		682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
		683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
		684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
		685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
		686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
		687	Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad, como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.
		687.1	Campamentos de lujo.
		687.2	Campamentos de primera clase.
		687.3	Campamentos de segunda clase.





			687.4	Campamentos de tercera clase.
AGRUPACIÓN	69	Reparaciones.		
		691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	
			691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
			691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
			691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
		692	Reparación de maquinaria industrial.	
		699	Otras reparaciones n.c.o.p.	
DIVISIÓN	7	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.		
AGRUPACIÓN	75	Actividades anexas a los transportes.		
		755	Agencias de viajes.	
			755.1	Servicios a otras agencias de viajes.
			755.2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
		756	Actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte).	
			756.1	Agencias de transporte, transitarios.
			756.2	Consignatarios de buques.
			756.9	Otros servicios de mediación del transporte.
DIVISIÓN	8	INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.		
AGRUPACIÓN	82	Seguros.		
		821	Entidades aseguradoras de vida y capitalización.	
			821.1	Seguros de vida.
			821.2	Seguros de capitalización.
			821.3	Seguros mixtos de vida y capitalización.
		822	Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.	
			822.1	Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).
			822.2	Seguros de entierro.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

			822.3	Seguros de daños materiales.
			822.4	Seguros de transportes.
			822.9	Otros seguros.
AGRUPACIÓN	84	Servicios prestados a las empresas.		
		849	Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.	
			849.1	Cobros de deudas y confección de facturas.
			849.2	Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
			849.3	Servicios de traducción y similares.
			849.4	Servicios de custodia, seguridad y protección.
			849.5	Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
			849.6	Servicios de colocación y suministro de personal.
			849.9	Otros servicios independientes n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	85	Alquiler de bienes muebles.		
		854	Alquiler de automóviles sin conductor.	
			854.1	Alquiler de automóviles sin conductor.
			854.2	Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting».
DIVISIÓN	9	OTROS SERVICIOS.		
AGRUPACIÓN	93	Educación e investigación.		
		931	Enseñanza reglada.	
			931.1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
			931.2	Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
			931.3	Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
			931.4	Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.





		931.5	Enseñanza de Educación Superior.
	932	Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.	
		932.1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
		932.2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
	933	Otras actividades de enseñanza.	
		933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
		933.2	Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
		933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	94	Sanidad y servicios veterinarios.	
		943	Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
		945	Consultas y clínicas veterinarias.
AGRUPACIÓN	96	Servicios recreativos y culturales.	
		963	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
		963.1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
		963.2	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.
		963.3	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.
		963.4	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.
	967	Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	
		967.1	Instalaciones deportivas.
		967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
		967.3	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.





	969	Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
	969.1	Salas de baile y discotecas.
	969.2	Casinos de juego.
	969.3	Juego de bingo.
	969.4	Máquinas recreativas y de azar.
	969.5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
	969.6	Salones recreativos y de juego.
	969.7	Otras máquinas automáticas
AGRUPACIÓN	97	Servicios personales.
	971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
	971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
	971.2	Limpieza y teñido de calzado.
	971.3	Zurcido y reparación de ropas.
	972	Salones de peluquería e institutos de belleza.
	972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
	972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
	973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
	973.1	Servicios fotográficos.
	973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
	973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
	974	Agencias de prestación de servicios domésticos.
	975	Servicios de enmarcación.
	979	Otros servicios personales n.c.o.p.
	979.4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

No será de aplicación a establecimientos franquiciados ni a locales instalados en centros o galerías comerciales.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

La aplicación de esta bonificación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Ser sujeto de actividad económica afectado por la situación de crisis sanitaria COVID-19.
- La actividad se deberá venir ejerciendo desde antes del 15 de marzo de 2020 y se deberá continuar hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Alta en el IAE.
- Estar en posesión de las correspondientes licencias y/o autorizaciones municipales de actividad.
- El caso de alquiler, además deberá presentar Modelo 180 y contrato visado por organismo oficial donde conste la repercusión de la deuda tributaria al arrendatario.
- La presente bonificación será rogada y deberá solicitarse dentro del último trimestre del ejercicio anterior al que se refiere el presente beneficio.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente devengo del impuesto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

B) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u Otras Instalaciones Análogas

Capítulo 5: Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle y de la clase de establecimiento. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con lo establecido en el Callejero Municipal vigente en cada momento.

Asimismo, será de aplicación sobre la cuota tributaria un índice de localización preferente del 1,25 y otro del 1,20 cuando la superficie de ocupación sea superior a cuatro metros cuadrados.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Para la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas, se establecen las siguientes tarifas anuales:

A. Tarifa aplicable a quioscos para venta de caramelos, frutos secos y chucherías.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,73	0,49	0,37	0,31	0,25
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	0,92	0,61	0,46	0,39	0,31
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	0,88	0,59	0,44	0,37	0,29
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,10	0,74	0,55	0,46	0,37

B. Tarifa aplicable a quioscos para venta de prensa con o sin caramelos, cupones y lotería.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,77	0,51	0,38	0,32	0,26
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	0,96	0,64	0,48	0,40	0,32
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	0,92	0,62	0,46	0,39	0,31
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,15	0,77	0,58	0,49	0,39

C. Tarifa aplicable para fotografía automáticas y otras máquinas expendedoras de productos.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,84	0,56	0,42	0,35	0,28
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,05	0,70	0,53	0,44	0,35
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	1,01	0,68	0,51	0,43	0,34
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,28	0,85	0,63	0,53	0,42

D. Tarifa aplicable a quioscos para venta de flores, bisutería, baratijas, helados y otras actividades no incluidas en apartados anteriores.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Hasta 4 m2	<i>Precio (euros/m2)</i>	0,81	0,54	0,40	0,34	0,27
	<i>Localización preferente. Precio (euros/m2)</i>	1,01	0,67	0,50	0,42	0,34
Superior a 4 m2	<i>Precio (euros/m2)</i>	0,97	0,65	0,48	0,41	0,32
	<i>Localización preferente. Precio (euros/m2)</i>	1,21	0,81	0,60	0,51	0,40

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Para la aplicación de las tarifas se entenderán de localización preferente los aprovechamientos situados a menos de 50 metros de puertas de mercados, supermercados, grandes almacenes, centros oficiales, centros de enseñanza públicos o privados, cinematógrafos, estaciones de autobuses, centros de salud y hospitales.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento. En los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa dentro del período impositivo, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales. Se aplicará el mismo criterio para los quioscos autorizados con carácter temporal.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u otras Instalaciones Análogas aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

C) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Capítulo 5: Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con lo establecido en el Callejero Municipal vigente en cada momento.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifa aplicable a ocupaciones con carácter anual con mesas, sillas y expositores.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Precio (euros/m2)	0,73	0,49	0,37	0,31	0,24

B. Tarifa aplicable a ocupaciones de carácter temporal u ocasional con mesas, sillas y expositores.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Temporada de verano: Precio (euros/m2)	0,55	0,37	0,28	0,23	0,18
Ocupaciones ocasionales: Precio (euros/m2)	0,15	0,10	0,07	0,06	0,05

C. Tarifa aplicable a ocupaciones de vía pública con toldos.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Precio año (euros/m2)	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03

D. Tarifa aplicable a ocupación de vía pública con plataformas, elementos recreativos y otros de naturaleza análoga.

Superficie ocupada	Tiempo de ocupación	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
			1º	2º	3º	4º	5º
Hasta 2 m2	Hasta 1 mes	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

	Hasta 3 meses	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 1 año	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Superior a 2 m2	Hasta 1 mes	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 3 meses	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 1 año	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

E. Tarifa aplicable a ocupación de vía pública con atracciones feriales fuera del recinto ferial y circos.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Circos: Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Atracciones feriales: Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

Se entenderá por temporada de verano la comprendida entre los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Se considerarán ocupaciones ocasionales las efectuadas con motivo de las Navidades, la Semana Santa, ferias y fiestas locales y otras celebraciones de naturaleza análoga, siempre que no sean superiores a un mes.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación, en su caso.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación, por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

D) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Mercados Municipales

Capítulo 5: Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establece la siguiente tarifa:

Tipo de ocupación	Tarifa Precio (euros/m2/mes)
Puestos minoristas	0,10
Cuarteladas mayoristas	0,12
Locales comerciales mercados minoristas	0,12
Locales comerciales mercados mayoristas	0,13
Local ocupado por UNICAJA	0,46

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas indicadas será objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Mercados Municipales aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.





E) Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes

Capítulo V. Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle y la clase de comercio. Dicha superficie se expresará en metros lineales.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con el callejero municipal. (B.O.P. 249 de 29-12-2008)

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen la siguiente tarifa:

Tipo de comercio	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Mercadillos	Precio (euros/m/día)	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Puestos móviles de libros, obras de arte y similares	Precio (euros/m/día)	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01
Venta ambulante con vehículo	Precio (euros/m/día)	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46
Otros puestos móviles de venta de alimentos	Precio (euros/m/día)	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación





expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

TERCERO.- Publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo y del acuerdo correspondiente.

3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES.- Por el secretario general del Pleno se da lectura al título del presente punto del orden del día aclarando que por error involuntario se ha hecho constar “moción” en lugar de “propuesta”.

Conocido el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, aprobando inicialmente la Ordenanza de referencia y acordando su exposición al público.

Conocido que durante dicha exposición pública se han presentado con fecha **25 de agosto de 2020 alegaciones por parte de D.ª Macarena Álvarez Frías,** mediante escrito con registro de entrada n.º 2020030882 del 27 de agosto de 2020.

Vista la propuesta indicada de fecha 16 de septiembre de 2020 proponiendo desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la Ordenanza.

Visto el informe jurídico emitido por el jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar con fecha 16 de septiembre de 2020, indicando lo siguiente:

“Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto por el art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en calidad de Jefe de la dependencia en la que se tramita este expediente.

El presente informe tendrá en cuenta los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO,

Primero.- El 28 de enero de 2020, por parte del Sr. Alcalde se suscribió Anuncio de Consulta Pública Previa a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Elementos Auxiliares, para su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Dicho Anuncio estuvo expuesto en la página web municipal desde el día 11 de febrero al 12 de marzo de 2020, sin que se presentasen sugerencias o alegaciones en relación al mismo, según consta en el expediente.





Una vez elaborado el proyecto de nueva Ordenanza, el mismo fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 18 de mayo de 2020, y la Propuesta del Teniente de Alcalde de Torre del Mar sometida al Pleno de la Corporación Municipal el 29 de mayo de 2020, siendo aprobado inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza, y sometido a información pública mediante publicación en los medios oficiales.

Segundo.- Sometida a información pública y audiencia de los interesados el texto de la nueva Ordenanza aprobado inicialmente, se ha presentado el 25 de agosto de 2020 un escrito de alegaciones por parte de Dña. Macarena Álvarez Frías (en adelante Dña. Macarena), en el que se realizan una serie de manifestaciones, las cuales son objeto del presente informe jurídico,

Analizaremos las alegaciones siguiendo el orden expositivo del escrito presentado:

ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS:

Alegación Primera: Incumplimiento de plazo establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

En primer lugar, Dña. Macarena manifiesta que se han incumplido los plazos establecidos por la Disposición Adicional 5ª del Decreto 155/2018, de 31 de julio, citado.

En efecto, dicha Disposición establece:

“Disposición adicional quinta. Adaptación de las ordenanzas municipales.

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se regirán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto”.

Por tanto, dado que el Decreto se publicó en BOJA el día 3 de agosto de 2018, entrando en vigor el día siguiente, el plazo de dieciocho meses a que alude dicha Disposición Adicional finalizó el día 4 de febrero de 2020.

Con independencia de que se hayan iniciado determinadas actuaciones con carácter previo a finalizar dicho período (previsión de modificación de Ordenanzas en el Plan Normativo Anual aprobado por Decreto de la Alcaldía 9155/2019 de 4 de diciembre de 2019, Anuncio de consulta pública previa de 28 de enero de 2020,..), lo cierto es que a la fecha límite prevista en la Disposición Adicional, no se encontraba aprobada la adaptación de la Ordenanza al Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Siendo esto cierto, como decimos, también lo es que el ordenamiento jurídico no contempla para este tipo de incumplimientos ninguna consecuencia práctica, y, de hecho, es frecuente -aunque no deseable- que los plazos de adaptación a las nuevas normativas sean incumplidos sistemáticamente por los órganos encargados de darles cumplimiento.

Pero, como decimos, la adaptación tardía de una Ordenanza a la nueva normativa no vicia ni de nulidad ni de anulabilidad a la misma, puesto que, como prescribe el apartado 3





del art. 48 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) “la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. Es decir, dado que la Disposición Adicional Quinta no contempla ninguna consecuencia del incumplimiento del plazo (limitándose a indicar que hasta la adaptación de las Ordenanzas, continuarán aplicándose éstas en aquello que no contradiga al nuevo Decreto), entendemos que dicho incumplimiento no afecta de ninguna forma a la validez y eficacia de la nueva Ordenanza. Y ello es así además porque, llevado el razonamiento de la interesada a sus últimas consecuencias, una vez cumplido el plazo ya no podría adaptarse la Ordenanza al nuevo Decreto, cosa completamente contraria a lo pretendido por éste.

Por tanto, a pesar de que Dña. Macarena estima que se ha producido una grave infracción por haberse incumplido el plazo establecido, procede desestimar este primer apartado de su alegación, por ser irrelevante a efectos jurídicos, no afectando a la plena validez y eficacia de la adaptación de la Ordenanza.

Alegación Segunda: La consulta pública

Respecto a la segunda alegación, existe una sorprendente contracción en el contenido de la misma puesto que, si bien se inicia reconociendo que según la exposición de motivos el anuncio de la nueva Ordenanza fue sometido a consulta pública en la página web municipal desde el 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020 (como así queda acreditado en el expediente), posteriormente parece negar dicha publicación, pues alude a que dicha consulta es un requisito esencial y obligatorio “que ha sido infringido provocando la nulidad plena “ex tunc” desde el momento inicial”.

Como ha quedado indicado en los Antecedentes de Hecho, el Anuncio de consulta pública fue suscrito y publicado con carácter previo a la elaboración del proyecto, tal como exige el art. 133 de la LPAC. Por tanto, la reflexión que realiza la interesada acerca de la ausencia de dicho trámite, no tiene ningún sentido.

Indicar en este punto que este artículo 133 LPAC fue declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del Fundamento Jurídico 7 b) de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 55/2018, de 24 de mayo y, salvo el inciso de su apartado primero «con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del Fundamento Jurídico 7 c), de la citada sentencia.

No obstante lo cual, como decimos, se ha cumplido dicho trámite en el procedimiento, por lo que procede desestimar también esta segunda alegación, por carecer de fundamentación jurídica.

Alegación Tercera: Cuestiones de fondo.

Dña. Macarena, en esta tercera y última alegación, realiza una serie de reflexiones acerca del contenido del texto aprobado inicialmente. Seguiremos igualmente su orden expositivo:

- 1.- Considera un grave error permitir terrazas en las discotecas, así como la





posibilidad de instalar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en las mismas. Con independencia de la decisión municipal que finalmente se adopte, hay que decir que ambas posibilidades vienen contempladas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, con una serie de restricciones, en cuanto al número de meses al año, limitación de horarios, zonas preferentemente no residenciales salvo excepciones justificadas, etc. Así:

a) El art. 12 del mencionado Decreto admite las terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de ocio y esparcimiento (entre los que se encuentran las discotecas y salas de fiesta), siempre que se cumplan determinadas condiciones.

b) Por su parte, las Disposiciones Adicionales 3ª y 4ª del Decreto 122/2018, por remisión del art. 15 del mismo, admite la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, y en establecimientos de ocio y esparcimiento (estos últimos únicamente en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de este tipo de establecimientos), delimitando una serie de condiciones muy estrictas para su autorización.

La Ordenanza recoge estas previsiones y limitaciones, incluso reforzándolas, en sus artículos 18, 19 y 20.

2.- Respecto a la posibilidad de renovar las autorizaciones por silencio administrativo positivo, Dña. Macarena manifiesta que la administración debe resolver expresamente estas solicitudes. Así debe ser, entre otras cosas porque así lo exige el art. 21 de la LPAC. No obstante, lo que hace la Ordenanza es garantizar a los ciudadanos que, en caso de que no se produzca en tiempo y forma esa obligada respuesta municipal, pueda el solicitante entender renovada la autorización por silencio administrativo. Hay que recordar que se trata de una renovación (no de una primera autorización) y que el art. 24 LPAC establece la regla general del silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia de los interesados.

3.- Respecto a la “posibilidad de utilizar otro tipo de materiales para toldos (tipo lumon)”, Dña. Macarena manifiesta su más profundo rechazo. Hay que indicar que en este punto la Ordenanza no permite la utilización de otro tipo de materiales distintos a los toldos de tela, si bien se remite a las normas urbanísticas del PGOU de Vélez-Málaga, que serán las que autoricen o no esos otros tipos de materiales, siempre garantizando el carácter liviano y desmontable del mismo (art. 35.1 de la Ordenanza). Hay que indicar que cualquier innovación del PGOU exige varias aprobaciones municipales y autonómicas, y una amplia información pública, por lo que, antes de autorizarse otro tipo de materiales para cerramientos, habrá que tramitarse previamente un complejo procedimiento, con posibilidad de participación pública.

4.- Sobre la posibilidad de incluir publicidad en las mesas y sillas, cuestión con la que no está de acuerdo Dña. Macarena, hay que indicar que el art. 31 de la Ordenanza deja en manos del Ayuntamiento fijar los elementos de características determinadas para salvaguardar la estética del lugar. En cualquier caso, es una decisión que corresponderá a los órganos competentes de esta Administración.

5.- Propone Dña. Macarena la creación de una “comisión municipal de seguimiento de





la aplicación de esta ordenanza”, indicando los miembros con los que, a su juicio debe contar. Desde el punto de vista jurídico, no se especifica con claridad la naturaleza del órgano que se propone, pues si bien habla de una “comisión”, la integración de miembros con voz pero sin votos representando asociaciones hace pensar más que se trata de un consejo sectorial de los previstos en el art. 130 y siguientes del ROF. Es una cuestión que, en caso de ser aceptada, debería concretarse mejor en el texto definitivo, puesto que, tal como está planteada, carece de rigor jurídico alguno.

6.- En sexto lugar, hace referencia Dña. Macarena al último párrafo del art. 4 de la Ordenanza, proponiendo su eliminación por una razón, dice, de técnica legislativa. Dicho párrafo contempla la posibilidad de alterar las limitaciones de ocupación de la vía pública fijadas por la Ordenanza (superficie máxima, ubicación, etc.) en casos de declaración de estados de alarma. Dña. Macarena se pregunta “¿si lo que se decreta por el gobierno de España es un estado de excepción o de sitio?”. Pues bien, con independencia de que el gobierno de España no puede declarar el estado de sitio (sino el Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto por la Ley 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio), lo cierto es que este último párrafo, cuya supresión se propone por la interesada, permite que puedan relajarse las estrictas limitaciones impuestas por la Ordenanza para la ocupación de la vía pública en casos de declaración de estado de alarma (epidemias, catástrofes y otros supuestos contemplados por el art. 4 de dicho texto legal), como el que estamos viviendo actualmente.

7.- En el apartado séptimo, Dña. Macarena manifiesta que interpreta, en cuanto a la capacidad de las terrazas, que ésta debe vincularse al número de mesas y sillas que están instaladas en el interior del establecimiento, y no a la superficie en metros cuadrados del mismo. Son distintos criterios, si bien es preciso indicar que en esta materia se viene utilizando desde la aprobación de la Ordenanza (en 2005) el criterio de superficie del local (art.14), que parece un dato menos variable que el de número de mesas y sillas instalados en el interior; sin que se hayan presentado especiales problemas de interpretación.

8.- Propone en octavo lugar que se deben fijar, con carácter general, el número máximo de mesas autorizable por terraza para cada establecimiento. El número máximo de mesas por terraza viene definido, con carácter general, por la aplicación conjunta de los arts. 14 y 30 de la Ordenanza; y con carácter particular, se define en cada autorización que se aprueba para cada establecimiento (art. 5 de la Ordenanza).

9.- Dña. Macarena propone que se recojan en la nueva Ordenanza las tipologías de terrazas, describiendo detalladamente sus características, elementos y condiciones. Al respecto, es preciso indicar que todo el Capítulo V de la Ordenanza se dedica a este aspecto (ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles), y concretamente, al apartado de las tipologías se dedica el extenso artículo 30. Por tanto, no se entiende bien esta sugerencia de la interesada.

10.- Por último, indica Dña. Macarena que “se debe contemplar en la ordenanza la accesibilidad de las personas con movilidad reducida”. Sobre este aspecto, varias son las referencias que se realizan en la Ordenanza a la necesidad de dar cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad a la hora de autorizar las ocupaciones de la vía pública (art. 34.2, apartados a) y b) del art. 34.3, apartados B y C del art. 35.3), así como al resto de normativa de aplicación. Por su parte, el art. 12 de la Ordenanza contempla el control por los Servicios Técnicos Municipales de toda ocupación de la vía pública, con objeto de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

garantizar el cumplimiento de la normativa y la priorización del interés general a la hora de autorizar este tipo de instalaciones.

En consecuencia, el técnico que suscribe informa que, por las razones expuestas en el presente informe jurídico, procedería desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Macarena en su escrito, y acordar la aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación Municipal, previos los dictámenes preceptivos”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal GIPMTM), 9 votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y 2 abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí, dictamina favorablemente la desestimación de las alegaciones y la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Macarena Álvarez Frías, en la fase de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Elementos Auxiliares, adoptado en sesión plenaria de 29 de mayo de 2020 y publicado en el BOP de 15 de julio de 2020; por las razones expuestas en el informe jurídico transcrito anteriormente.

2º.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Elementos Auxiliares, con el mismo texto





que fue aprobado inicialmente y publicado íntegramente en el BOP núm. 135 de 15 de julio de 2020, siendo el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm 174 de 13 de septiembre de 2005.

Desde dicha fecha, la Ordenanza ha sufrido distintas modificaciones, a saber, la aprobada por el Pleno de la Corporación el 27 de diciembre de 2008 (texto había sido publicado en BOP núm. 113 de 10 de junio de 2008), 30 de octubre de 2015 (BOP núm. 72 de 18 de abril de 2016) o, más recientemente, el 30 de agosto de 2017 (BOP de 13 de abril de 2018).

Con posterioridad, se ha promulgado por la Junta de Andalucía el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y regula sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuya Disposición Adicional Quinta exige que los Ayuntamientos adaptemos nuestra Ordenanza a dicho Decreto en el plazo de dieciocho meses.

En cumplimiento de dicha disposición, se inició la redacción de una Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, que fue sometida a consulta pública previa mediante anuncio en la página web municipal desde el 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020.

Una vez elaborado el borrador de Ordenanza, se han mantenido reuniones con las Asociaciones de Comerciantes y Empresarios de Vélez-Málaga y de Torre del Mar, para conocer sus iniciativas, algunas de las cuales se han incorporado al texto.

Por último, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, situación excepcional que también debe ser contemplada entre las previsiones de esta Ordenanza.

Es destacable que, además de la necesaria adaptación a la nueva normativa, se han incorporado a la Ordenanza algunas decisiones fruto de la experiencia en la gestión de este tipo de terrazas, para mejorar la regulación de las mismas; y se han refundido en el texto anteriores modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

Respetando la estructura original de la Ordenanza, la misma cuenta con 52 artículos, distribuidos en un Título I, acerca de los Conceptos Generales, Autorizaciones, Procedimiento y Normas para la ocupación del espacio de las terrazas y ordenación de las mismas, y un Título II, que regula el Régimen Sancionador, así como una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Como decimos, la nueva Ordenanza sustituye a la anterior y refunde las modificaciones que ha sufrido la misma, y como principales novedades es preciso que destacar:

- ✓ Podrá autorizarse la instalación de terrazas en cualquier tipo de establecimiento de hostelería y





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

de esparcimiento y ocio, en el nuevo concepto más amplio aportado por el Decreto 155/2018, es decir, no solamente en bares, restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares-quioscos, como hasta ahora, sino incluso en pubs, discotecas y bares con música.

No obstante, se establecen determinadas garantías para preservar el derecho al descanso de los vecinos: estudio acústico de la zona, materiales aislantes para toldos si urbanísticamente se permite.

- ✓ Para preservar la salud de los vecinos y como medidas contra la contaminación acústica, se limitan las zonas en las que son autorizables las terrazas destinadas al consumo de bebidas y comidas tanto en establecimientos de hostelería como de ocio y esparcimiento.
- ✓ Las autorizaciones para terrazas podrán ser de temporada o por años naturales completos, no por once meses como hasta ahora. Se elimina la obligación de desmontar la terraza un mes al año.
- ✓ La renovación de las autorizaciones se efectuará mediante simple comunicación en los dos primeros meses del año, siempre que no se hayan causado molestias a vecinos y se haya cumplido la normativa. Se establece el silencio administrativo positivo, es decir, si el Ayuntamiento no resuelve en un plazo, se entiende renovada la autorización. Ello es posible porque solamente se trata de una renovación de una autorización otorgada años atrás, no de una nueva autorización.
- ✓ Los establecimientos situados en el dominio público marítimo-terrestre, tales como chiringuitos o quioscos, gozarán del mismo régimen que el resto de establecimientos, si bien deberán ser autorizados previamente por el titular de dicho dominio público.
- ✓ Se admite la posibilidad, con carácter excepcional y siempre motivadamente, de autorizar la instalación en las terrazas de equipos de música o audiovisuales, así como actuaciones en directo de pequeño formato, por un período no superior a cuatro meses dentro del año natural. El interesado deberá presentar un estudio acústico de la zona, y justificar que el impacto de la actividad no genera molestias a los vecinos.
- ✓ En materia de horarios se mantienen los horarios de la anterior Ordenanza, y se introducen las nuevas condiciones del Decreto 155/2018. Se amplía el horario de apertura de terrazas por las mañanas en cafeterías. Se permite la ampliación de horario durante todo el año en terrazas con puertas retranqueadas.
- ✓ Se establece el régimen de autorización excepcional de equipos de reproducción sonora y audiovisual en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, pero el horario de este tipo de actividad en terrazas de hostelería se restringe desde las 17:00 hasta las 00:00 horas.
- ✓ Se contempla la posibilidad de utilizar otro tipo de materiales para toldos (tipo lumen), si las normas urbanísticas del PGOU lo permiten. Se elimina la prohibición de que los toldos, sombrillas, mesas y sillas contengan publicidad; norma poco respetada y que carecía de sentido práctico. No obstante, se mantienen ciertas limitaciones por razones estéticas. Igualmente se elimina la intervención de la Comisión de Ornato Público, pues no tenía virtualidad.
- ✓ Se simplifica la documentación a presentar, especialmente en la descripción técnica de las instalaciones y estructuras, acomodándose a la nueva normativa y al Código Técnico de la Edificación.





- ✓ Se prevé la posibilidad de ampliar las limitaciones de ocupación, en caso de estado de alarma, para facilitar la actividad económica.

TÍTULO I

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Definición:

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, y similares.

La terraza debe ser una instalación aneja o accesoria a un establecimiento de hostelería, o bien a un establecimiento de ocio y esparcimiento, de los definidos en los apartados III.2.7 y III.2.8, del Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y -Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; siempre que se den las circunstancias previstas en dicho Decreto.

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público:

La presente Ordenanza se refiere no solo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres abiertos, sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fijen, en su caso, en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas:

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Desarrollo de la Ordenanza:

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo del órgano





competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, etc., en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.
- Normas sobre estética y diseño de mobiliario urbano en espacios de uso público.

Se faculta al órgano competente para modificar las limitaciones de ocupación de las terrazas prevista en esta Ordenanza, en caso de declaración de **estado de alarma**, siempre que se estime conveniente una distinta intensidad de uso de la vía pública, por razones de interés general, y por el período en que esté vigente el estado de alarma.

Capítulo II

AUTORIZACIONES

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones:

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local o, por delegación de ésta, a los órganos previstos en la normativa de régimen local, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tendrán en todo caso carácter temporal, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre del año en que se autorice la instalación, pudiendo, no obstante, ser renovados anualmente en la forma prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Deberán incluir al menos, el número total de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza su instalación, el horario y las limitaciones a que quede condicionada la autorización. En todo caso, adjunto a la licencia deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión debidamente sellada y rubricada por el técnico que realizó la propuesta favorable.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que, a su juicio, así lo aconsejasen.

Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

La autorización expedida por el Ayuntamiento no amparará la colocación de barras, expositores o máquinas de servicio propias de la actividad, excepto lo establecido en el artículo 13, y deberá estar en lugar visible de la terraza para los usuarios y vecinos, debiendo exhibirse a los agentes de la autoridad o





funcionarios competentes cuantas veces sea requerida.

En virtud de la naturaleza inalienable de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

En ningún caso el permiso o autorización para ocupar espacios públicos generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público; ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de elementos delimitadores de la zona ocupada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 6. Transmisibilidad:

Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, debiendo el antiguo y el nuevo titular comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, a los solos efectos de que éste tome conocimiento del cambio de titular.

La explotación de la terraza no podrá ser subarrendada en ningún caso.

Artículo 7. Periodo de ocupación:

La autorización podrá ser solicitada por alguno de los siguientes periodos:

A) El estacional, que comprenderá desde el 1 de abril al 31 de octubre, y excepcionalmente cuando la Semana Santa comience en el mes de marzo, el período de autorización se hará coincidir con la misma.

B) El anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 8. "Renovación" de autorizaciones del año anterior:

En el primer bimestre del año natural los interesados en mantener las terrazas deberán comunicar al Ayuntamiento su voluntad de renovar la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni se haya resuelto procedimiento del que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad, ni se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza, ni falta de pago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior.

Deberá adjuntarse a la comunicación fotocopia de la licencia del año anterior, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos y justificante de haber abonado la tasa correspondiente al ejercicio anterior.

Si el Ayuntamiento no se pronuncia en el plazo de tres meses desde la comunicación del interesado, se entenderá renovada la licencia de forma tácita.





Capítulo III

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitante:

Podrá solicitar la autorización la persona física o jurídica que explota el establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento al que se vincula la terraza.

Artículo 10. Documentación y tramitación:

Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza, o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento o referencia a su expediente de concesión.
- Relación de los elementos que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
- Plano de situación de la terraza a escala 1:100, con indicación de la distribución, tamaño y características de los elementos.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil de que debe disponer el titular del establecimiento, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período (anual o trimestral), acompañando croquis o plano a escala mínima 1:100, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento.

Artículo 11. Plazos de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplan este requisito, salvo que se trate de aprovechamientos que hayan surgido con posterioridad como consecuencia de la obtención de la licencia de apertura del establecimiento.

Asimismo, será obligatorio mantener la misma ocupación para todo el período autorizado, y no se concederán ampliaciones salvo para el período de Semana Santa y Feria, y siempre dentro de los límites generales establecidos en esta Ordenanza. En dichos períodos se podrá ampliar los horarios conforme a lo dispuesto en el art. 16 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Control por los Servicios Técnicos Municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán, investigarán e informarán las solicitudes formuladas por los interesados, para que la autorización que se conceda, en su caso, aunque discrecional, tenga prioritariamente en cuenta el interés general ciudadano.





Capítulo IV

NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 13. Relación entre la terraza y el establecimiento:

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas de bebidas, tabacos, recreativas, juegos de azar, billares, futbolines, o cualquier otro de naturaleza análoga. No obstante, podrán autorizarse vitrinas de alimentos frescos (pescados, carnes o helados), siempre que cumplan la normativa sanitaria; así como mesas auxiliares y barras desmontables de apoyo, tipo gueridón, para atención a las terrazas.

En las terrazas se podrán colocar protectores de solería, tales como placas de madera y césped artificial; así como elementos portátiles de climatización del tipo “calientapatios”

Cualquier otro tipo de establecimiento comercial no dedicado a la actividad de hostelería (zapatería, floristería, artículos de regalo, etc.) podrá ocupar la acera para exposición de sus productos en la longitud de su fachada, y con un ancho máximo de 2,00 metro, dejando en todo caso 1,50 metros libres desde el bordillo. En aceras de anchura superior a 6 metros o en zonas singulares por su configuración, la superficie susceptible de ocupación será objeto de estudio por el Excmo. Ayuntamiento, teniéndose en cuenta las instalaciones próximas a la solicitada.

En las aceras de más de tres metros de ancho, las terrazas con toldo lateral y frontal podrán instalar puerta de acceso a la misma, siempre que ésta esté debidamente retranqueada y que su apertura no invada la vía pública.

Las terrazas que tengan esta consideración, quedarán exentas de recoger todas las noches los toldos y el mobiliario, excepto cuando el cierre del establecimiento sea por un período superior a siete días, en cuyo caso deberá estar totalmente recogida.

Aquellas terrazas ubicadas en aceras de más de tres metros que opten por no instalar puerta, deberán recoger todos los días, tanto mobiliario como los toldos laterales y/o frontales. En la Ordenanza Fiscal correspondiente, se articulará un tratamiento fiscal diferente para este tipo de terrazas.

Artículo 14. Capacidad de las terrazas:

No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento.

Con carácter excepcional, cuando en una misma acera o pasaje existan varias terrazas se permitirá que las de menor ocupación puedan alinearse con las de mayor ocupación.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por el Departamento municipal correspondiente, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metro, con un ancho máximo de 30 cm., sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares. Las características de los elementos separadores serán





determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Productos consumibles en las terrazas:

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependan.

Artículo 16. Horarios:

El Ayuntamiento podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la normativa vigente, a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas de la ciudad, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante, denuncias, y factores similares.

Con carácter general, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10:00 horas, y deberán cesar en su actividad antes de las 23:00 horas. En las cafeterías, la terraza podrá instalarse a partir de las 8:00 horas.

No obstante, desde el día 15 de mayo al 15 de septiembre, los horarios de cese de la actividad de terrazas serán los siguientes:

A) Los lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos el horario de cese será a la 1,00 hora de la madrugada.

B) Los viernes, sábados y vísperas de festivos dicho horario se amplía una hora más, por lo que el cese de la actividad será a la 2,00 horas de la madrugada.

En las terrazas que tengan instalados toldos laterales y frontales con puerta retranqueada, los horarios señalados en los apartados A) y B) anteriores podrán ser autorizados durante todo el año natural.

No obstante lo anterior, los horarios de cierre podrán ampliarse por el Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999 , de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del Capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio; compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) no podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) en ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Estas ampliaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 155/2018.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

En las zonas acústicas especiales, los horarios serán más restrictivos, pudiendo incluso no autorizarse la instalación de terrazas. Dichas circunstancias serán fijadas por el Ayuntamiento en el momento de entrada en vigor de la regulación de la zona acústica especial.

En caso de que Vélez-Málaga obtenga la declaración de “municipio turístico” prevista en la normativa de turismo de Andalucía o la declaración de “zona de gran afluencia turística” a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites temporales establecidos en las respectivas declaraciones, se podrán ampliar los horarios de cierre de las terrazas y veladores, con los límites y condiciones previstas en el artículo 26 del Decreto 155/2018.

Todo horario especial podrá ser suspendido e incluso prohibido por el Excmo. Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, en caso de que se constaten molestias a la vecindad, como contaminación acústica y suciedad, o desórdenes en el entorno, o bien problemas de orden público o seguridad ciudadana.

Por último, en caso de autorizarse la instalación de equipos reproductores o audiovisuales, así como actuaciones en directo; la autorización no permitirá dicha instalación más de cuatro meses al año; debiendo quedar reflejada en la autorización el período de tiempo concreto autorizado.

Artículo 17. Seguro de responsabilidad civil:

El contrato de seguro colectivo de accidentes previsto en la artículo 14.c), y disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, del que debe disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, debiéndose acreditar dicho extremo en la correspondiente solicitud de instalación.

Artículo 18. Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, y de ocio y esparcimiento. Localización preferente y excepciones.

De conformidad con la normativa de protección acústica, las terrazas destinadas al consumo de bebidas y comidas vinculadas a establecimientos de hostelería se autorizarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse en zonas distintas a las anteriores, siempre que se motive en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.*

El mismo régimen se aplicará a los establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin.





Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas, que formen parte tanto de establecimientos de hostelería como de establecimientos de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen.

Artículo 19. Establecimientos de hostelería ubicados en el dominio público marítimo-terrestre

Las terrazas que se autoricen como instalación aneja de establecimientos situados en el dominio público marítimo-terrestre, tales como chiringuitos, bares, restaurantes y quioscos, gozarán del mismo régimen jurídico que los de los establecimientos cuyas terrazas se sitúan en dominio público municipal, si bien, tanto su construcción e instalación como régimen de explotación y uso, deberán ser autorizados por el titular de dicho dominio público, con independencia de las demás licencias y permisos municipales y propios de la actividad a desarrollar.

Artículo 20. Prohibición de instalación de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisuales en terrazas y veladores. Excepciones.

Con carácter general se prohíbe la instalación y utilización en las terrazas de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato. No obstante, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) en las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual así como actuaciones en directo de pequeño formato, siempre que se den las siguientes condiciones:

1) que el área donde se sitúa el establecimiento no haya sido declarado zona acústica especial

2) que el sector donde se sitúe el establecimiento sea de predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

En caso de que el establecimiento se sitúe en zonas acústicas especiales o en sectores del territorio distinto a los descritos en el apartado b) anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente su instalación, por razones motivadas en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica*. En estos casos, la autorización municipal establecerá las condiciones para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos; y el horario de las emisiones no podrá iniciarse antes de las 17.00 ni superar las 00:00 horas.

Igualmente, las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, podrán incluir la posibilidad de instalar este tipo de equipos y actuaciones de pequeño formato, con las restricciones establecidas en el párrafo anterior.





b) en las terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y de pequeño formato, siempre que las terrazas estén instaladas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos.

En estos casos, las condiciones de ubicación y limitaciones serán las mismas que las establecidas en el apartado 2 anterior, excepto en el régimen de horarios de apertura y cierre que se regirá por lo establecido para los establecimientos de esparcimiento en los artículos 17.1 y 18.2 del Decreto 155/2018.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades contempladas en este artículo, deberán presentar junto a su solicitud, un estudio acústico de la zona, que justifique que el impacto de la actividad no generará molestias a los vecinos.

Artículo 21. Limitaciones de niveles de emisión sonora. Limpieza, higiene y ornato:

El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos por la legislación vigente y la normativa municipal sobre contaminación acústica

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y con el debido ornato.

La zona ocupada por la terraza y su entorno deberá quedar totalmente limpia a diario. Para ello, los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares de las autorizaciones no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

No se permitirá almacenar o apilar envases, productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de la actividad, tanto por razones de estética o decoro, como de higiene.

Artículo 22.- Alteraciones por tráfico o por otras causas:

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptar las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo incluso llegarse a la revocación total o parcial de la autorización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar o revocar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 23. Espacios excluidos:

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el





tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas, cualquier otra razón de interés general.

Artículo 24. Espacios saturados:

Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar impacto medioambiental, el Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas y sillas.

Artículo 25. Ordenación de los espacios:

La Junta de Gobierno Local podrá aprobar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas, calles y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza o calle, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

Artículo 26. Separación entre terrazas:

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, será fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

Artículo 27. Zonas libres de ocupación:

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga;
- Las situadas en pasos de peatones;
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal;
- Las paradas de transportes públicos urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Las entradas a viviendas.
- Los vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, y similares.

Artículo 28.- Establecimientos con fachada a dos calles:

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza y que la suma de ambas terrazas no rebase los límites de capacidad previstos en el artículo 14.

Respecto de las tarimas o plataforma será de aplicación lo previsto en el artículo 33.





Artículo 29. Ocupación con estructuras auxiliares:

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, barandillas de protección o balizamiento y jardineras, pudiendo establecerse modelo o modelos por el Ayuntamiento.

Se podrán instalar tarimas sobre aparcamientos, adosadas al bordillo de la acera, con una barandilla de protección de 1,10 metros de altura, y deberá contar con elementos captafaros o reflectores en las esquinas. Dichas tarimas deberán ser construidas en material ignífugo y no oxidante, con suelo antideslizante y patas niveladoras. Además las patas de las mesas y de las sillas deberán estar protegidas con elementos de goma para evitar la emisión de ruidos.

Las dimensiones de la tarima será, como máximo, el ancho de la fachada del establecimiento, siendo la anchura la determinada por el aparcamiento si lo hubiese. En caso de que fuese sobre la calzada sin aparcamientos, la anchura no excederá de 2 metros, dejando un vial libre de 3 metros.

Las solicitudes para la instalación de estructuras auxiliares, como son toldos, sombrillas y tarimas, habrán de ir acompañadas de documentación técnica que los describa suficientemente (color, dimensiones, estructura, mecanismo de funcionamiento, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello.

Capítulo V

ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES

Artículo 30. Tipologías de mesas y su disposición:

30.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición:

Como mesa “tipo” se considera la cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la “tipología estándar”.

Esta mesa “tipo” ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de las mesas “tipo” dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa “tipo” dispuesta de esta forma ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa “tipo” se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

30.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición:

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la “tipología estándar”, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4m² o 3m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Para ello, el solicitante deberá describir gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la “tipo” o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas para equiparlo al “*número equivalente de mesas de tipología estándar*”, a todos los efectos de aplicación de la Ordenanza, así como para sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Artículo 31. Características estéticas del mobiliario y estructuras auxiliares:

El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

Tanto la publicidad como el nombre o el logotipo de los establecimientos a colocar en los faldones de las sombrillas y toldos no podrán ser de colores estridentes (puros como amarillo, azul, rojo,...).

Artículo 32. Opción de ocupación entre acera y calzada:

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 33. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

33.1 Condiciones generales:

Para la ocupación de la calzada sobre aparcamientos, con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie autorizada se superpondrá una tarima o plataforma adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, y con las características definidas en el artículo 29 de esta Ordenanza..

Cuando en la zona a ocupar por la tarima o plataforma exista alguna arqueta o registro deberá preverse una compuerta que permita su acceso y manipulación desde el exterior.

En ningún caso se podrá rebasar con la colocación de estas tarimas la capacidad máxima de la terraza prevista en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Los establecimientos que tengan dos o más fachadas sólo podrán instalar tarima frente a una de ellas, a propuesta del titular del establecimiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento por razones de interés público decidiera el cambio de la citada ubicación y siempre mediante resolución motivada.

33.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

- La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de tres (3) metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
- Se tendrá en cuenta, asimismo, la anchura de las aceras.

33.3. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres (3) metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
- c) Se tendrá en cuenta, asimismo, la anchura de las aceras.

33.4. Depósito :

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización del dominio público local lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario deberá reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, con independencia de la tasa. Por ello, para la autorización de las tarimas o plataformas se exigirá el depósito de 300 euros para garantizar la reconstrucción o reparación del pavimento que pudiera resultar afectado por su instalación.

Artículo 34. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales:

34.1. En aceras de hasta 2 mts.:

No se permitirá la ocupación de la aceras con terrazas.

34.2. En aceras de 2 mts. hasta 5 mts.:

Tanto si el establecimiento posee toldo como si no hay toldo, se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1/3, medido desde el borde exterior de la misma, y como mínimo de 1,50 metros. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

34.3. En aceras de más de 5 mts.:

A) Si tiene toldo:

Se ocupará exclusivamente el espacio definido por la proyección vertical del toldo. No obstante, si el interior del local es de mayor superficie que el ocupado por el toldo, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y sillas fuera de dicho espacio, siempre que se respete la normativa de accesibilidad y no se supere el límite de la fachada del local.

B) Si no hay toldo:

Se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1/3 medido desde el borde exterior de la fachada, y como mínimo de 1,50 metros. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 35. Toldos:

35.1. Condiciones generales:

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Se entiende por toldo toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra.

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido, excepto lo previsto en el artículo 13 respecto a los toldos con puerta de acceso.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar a utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que sólo podrán estar bajados los días con inclemencias meteorológicas adversas. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos deberán ser de tipo “ventana”, teniendo un mínimo del 75% de transparencia. No obstante, si la normativa urbanística lo permite, podrán utilizarse otro tipo de materiales, siempre garantizando el carácter liviano y desmontable del mismo.

La Junta de Gobierno Local podrá establecer vías públicas o tramos de las mismas, exentas de la instalación del toldos, tanto apoyados como volados.

35.2. Los toldos instalados en establecimientos no destinados a la hostelería se registrarán por las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga (PGOU).

35.3. Para los toldos instalados en establecimientos destinados a la hostelería se aplicarán las siguientes normas:

A) En aceras de hasta 2 mts. de anchura:

Los toldos serán volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), y se aplicarán las prescripciones del PGOU.

B) En aceras de 2 mts. hasta 3 mts. de anchura:

Toldos volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), cuya proyección vertical del vuelo sobre la acera será de 1,50 metros desde el bordillo, y sin que ninguno de sus puntos, una vez extendido, se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

C) En aceras de más de 3,00 mts. de anchura:

Los toldos podrán ser apoyados, dejando libre 1/3 de la acera para el paso peatonal en su parte exterior, y como mínimo 1,50 metros, y debiendo iniciarse el toldo desde la fachada del local. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.





En casos especiales, cuando las características de la acera así lo aconsejen, el toldo podrá estar separado de la fachada, apoyándose en sus cuatro puntos sobre el pavimento. En estos casos, el espacio libre para el paso de los peatones alrededor del toldo quedará a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

Los toldos apoyados, que tendrán carácter de instalaciones provisionales, deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles, y sin que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. No obstante, si la normativa urbanística lo permite, podrán utilizarse otro tipo de materiales, siempre garantizando el carácter liviano y desmontable del mismo.

En establecimientos con toldos en terrazas donde se permita la instalación en las terrazas de equipos reproductores de música o audiovisuales o actuaciones de pequeño formato, en la correspondiente autorización se deberá definir el tipo de material del toldo a utilizar para evitar molestias a los vecinos y garantizar el derecho al descanso de los mismos.

En cualquier caso, los toldos apoyados requerirán la presentación de documentación técnica acorde a esta ordenanza y serán de los modelos designados por este Ayuntamiento.

D) En pasajes peatonales:

Serán en todo caso volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), dejando un espacio central de paso de 1/3 del ancho del pasaje, nunca inferior a 1,50 metros, y sin que ninguno de sus puntos, una vez extendido, se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquiera de los supuestos incluidos en éste artículo quedará siempre a criterio del Ayuntamiento la alineación de la ocupación con los elementos urbanos existentes.

Artículo 36. Instalaciones eléctricas:

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas deberá acompañar con la solicitud de ocupación documentación suscrita por técnico competente y, previamente a su puesta en funcionamiento, deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que la documentación técnica detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Artículo 37. Sombrillas:

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Artículo 38. Delimitación del espacio en caso de terrazas colindantes:





El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, distribuirá el espacio en caso de terrazas colindantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

Artículo 39. Desmontaje de la instalación:

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización los elementos o estructuras no han sido retiradas se procederá, en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, quien responderá, además de los daños y perjuicios ocasionados.

El Ayuntamiento podrá revisar en cualquier momento todas las instalaciones que se definen en esta Ordenanza con la finalidad de salvaguardar la higiene, seguridad y ornato en lo referente al cumplimiento de normas, modelos, roturas, deterioros y ubicación de los mismos.

TITULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Artículo 40. Compatibilidad:

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 41. Instalaciones sin licencia.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por órgano competente, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 42. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado:

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluido los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Artículo 43. Revocación:

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán en precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la ejecución subsidiaria a su costa por los servicios municipales.

Artículo 44. Instalaciones ilegales en suelo privado, en espacios abiertos al público:

Cuando existan instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada abiertos al público, el órgano competente ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, procediéndose en caso de incumplimiento a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo vigente.

Capítulo II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Infracciones:

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 46. Sujetos responsables:

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 47. Clasificación de las infracciones:

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad o funcionarios competentes, del documento de licencia y del plano de detalle.

Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2. Son infracciones graves:

La comisión de tres infracciones leves en un año natural.
El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
La instalación de elementos de mobiliario urbano y elementos auxiliares, como toldos, tarimas, etc., no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
El servicio de productos alimentarios no autorizados.
La carencia del seguro obligatorio.
La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
La ocupación del dominio público con instalaciones no autorizadas.
La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo cuando sea preceptivo.
El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento, cuando proceda.
Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
La ocupación de la calzada sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal y resto de condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

La comisión de tres faltas graves en un año natural.
La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia de apertura o declaración responsable, o de la persona que explota el establecimiento.
La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

Artículo 48. Sanciones:

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 900 euros, y podrán llevar aparejadas, la imposición de la sanción accesoria de revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta 4 años.

Artículo 49. Circunstancias modificativas de la responsabilidad:

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 50. Procedimiento:

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la normativa sobre el procedimiento administrativo vigente y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Para lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa sobre el procedimiento administrativo vigente, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 51. Autoridad competente:

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local, la cual podrá delegar esta función en los términos previstos en el apartado 2 del art 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 52. Prescripción:

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 9 de mayo de 2005 (BOP núm. 174, de 13 de septiembre de 2005) y cualquier otra norma del mismo rango de éste Excmo. Ayuntamiento que se oponga, contradiga o no desarrolle debidamente el contenido de la presente Ordenanza.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la última comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

3º.- Publicar anuncio acerca de esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Edictos y en la página web municipal; haciendo referencia a que el texto fue publicado en el BOP núm. 135 de 15 de julio de 2020.

4º.- Remitir el acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de entrada en vigor previstos en el artículo 70.1 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 65.2 del mismo texto legal.

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Habiendo sido aprobado inicialmente el Reglamento de referencia mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, tras el periodo de exposición al público, con fecha 3 de agosto de 2020 se interpone recurso de reposición por parte del Grupo Municipal Partido Popular.

Por parte de la jefa de servicio del Área de Participación Ciudadana se emite informe al respecto con fecha 10 de septiembre de 2020, en el que indica lo siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente informe se emite, en virtud de lo previsto en el art. 172 del ROF, como Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana.

SEGUNDO: Vista la alegación Primera del recurso presentado por el Grupo Municipal Partido Popular, se informa que pese a lo alegado por los recurrentes estimamos que se ha dado debido cumplimiento al trámite de Consulta Pública, exigido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicho trámite, se realizó a través del portal web municipal tal y como exige dicho precepto, portal web al que tienen libre acceso todos los ciudadanos, tanto de Vélez-Málaga como de fuera del término municipal.

En cuanto a las cuestiones que se pretendía solventar con la aprobación de dicho reglamento, estas venían y vienen recogidas en la Exposición de Motivos del Reglamento.

Por otro lado, que al estar redactado el borrador del texto del reglamento al haberse iniciado el expediente en febrero de 2019, se estimó que iba resultar mucho más fácil para la ciudadanía presentar o aportar sugerencias, ideas u opiniones sobre dicha materia, que si sólo se recaba la opinión sobre las cuestiones previstas en el art. 133 de la Ley 39/2015, las cuales podían





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

resultar vagas e imprecisas a los ciudadanos, dificultando la participación de los estos en la redacción del referido reglamento.

Por lo que queda claro que no sólo que se realizó la consulta pública conforme a lo previsto en el art. 133, sino que en todo momento se intentó facilitar a la ciudadanía la participación en la redacción de dicho texto normativo, el cual fue colgado íntegramente en el portal web del Ayuntamiento para que los ciudadanos no sólo las asociaciones, pudieran conocerlo y por tanto dar su opinión, así como presentar alternativas a la redacción propuesta que enriqueciesen y mejorasen el referido borrador.

No considerándose de aplicación al supuesto que nos ocupa, lo previsto en al DA.3.4 del Real Decreto 463/20 de 14 de marzo por el que se declara el estado de Alarma, en cuanto que la tramitación de dicho expediente no suponía un perjuicio grave para los derechos o intereses de los ciudadanos, todo lo contrario, se hacía del todo necesario articular los instrumentos necesarios para que los procesos participativos fueran una realidad accesible a todos los ciudadanos del municipio de Vélez-Málaga.

Igualmente aclarar, que la consulta pública no se llevó a cabo al inicio del expediente cuya tramitación comenzó a principios del 2019, al estar afectados por la prohibición prevista en el art. 15.c) en relación al art. 30 de la Ley 7/2017 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por lo que podemos concluir, que no ha lugar a admitir la causa de nulidad prevista en el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que si bien los recurrentes no especifican, suponemos que hacen referencia a la prevista en el art. 47 apartado 1º letra e), habiendo quedado acreditado que dicho expediente se ha tramitado conforme al procedimiento legalmente previsto.

Igualmente procede desestimar la causa de nulidad prevista en el art. 47.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto que carece de argumentación jurídica válida, en donde se demuestre fehacientemente que dicho texto reglamentario atenta contra la Constitución y/o otras disposiciones administrativas de rango superior, considerando que tanto la redacción del reglamento como su tramitación ha sido ajustada a Derecho.

TERCERO: En relación a la alegación Segunda, por parte de los recurrentes se pretende hacer ver que se ha realizado una actuación ilegal por parte de este departamento, si bien debemos manifestar que nada más lejos de la realidad, puesto que si bien hemos de admitir que junto con el informe de contestación al informe emitido por la Secretaria acctal. de fecha, 19 de mayo de 2020 se remitió por error, copia del borrador de reglamento redactado en primer término, nada más detectarse el error, fue puesto en conocimiento de la Secretaría, no dándosele mayor importancia puesto que el reglamento correcto obraba en el expediente, el cual fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno, de la CIRA y posteriormente al Pleno.

Entendiendo por tanto, que no cabe admitir dicha alegación en cuanto que NO existe diferencia alguna entre el texto sometido a la Junta de Gobierno Local, a la CIRA y al Pleno como es fácilmente constatable.

CUARTO: Respecto a la alegación "Tercera" manifestar que no ha existido dejación por parte del área, en cuanto que el borrador de proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en adaptación a la Ley 7/2017 de 27 de diciembre fue redactado en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

tiempo y forma, si bien por cuestiones ajenas a esta jefatura, no fue sometido al órgano competente con anterioridad.

Siendo cierto, que existen diferencias entra la redacción original dada al art. 9 y la que finalmente se sometió a aprobación. Dicha diferencia estriba cuestiones oportunidad y no de legalidad no pudiendo ser valoradas por esta Técnico, en cuanto que ambas redacciones eran ajustadas a Derecho.

Por lo que se informa que procede la desestimación de dicha alegación por falta de motivación jurídica, no fundándose en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Respecto a la alegación Cuarta, manifestar nuestra conformidad con la misma, si bien consideramos que se trata de una materia que afecta fundamentalmente al desarrollo de las sesiones plenarias, de tal modo que dicha garantía debería recogerse en todo caso en el Reglamento Orgánico de Pleno y no en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, evitando la siempre indeseable duplicidad normativa.

Por otro lado debemos hacer constar que el art. 9 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana objeto de la presente alegación, en modo alguno prohíbe la grabación de las sesiones, limitándose a establecer el procedimiento para presentar ruegos y preguntas, no entrando en regular las normas que su caso, deben regir en el desarrollo de las sesiones plenarias.

Debiendo desestimar la referida alegación en cuanto que no se funda en ninguno de los supuestos nulidad y anulabilidad recogidos en los preceptos arriba mencionados.

Considerando por otro lado, que la misma debería ser remitida al departamento competente por razón de la materia, si así se estima oportuno, para que se estudie la viabilidad jurídica de su inclusión dentro de la normativa reguladora del desarrollo y funcionamiento de las sesiones plenarias.

SEXTO: Respecto a la posibilidad de que las asociaciones o colectivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas puedan presentar mociones y proposiciones que deben ser sometidas al Pleno de la Corporación, se trata de una materia que al igual que la anterior, se escapa del ámbito competencial de este área, dado que se trata de materias cuya viabilidad y legalidad deberían ser estudiadas en todo caso por la Secretaría del Pleno y no por este Área.

De tal forma que al igual que las anterior alegación, procede su desestimación, en cuanto que la misma no se encuentra fundada en causa de nulidad o anulabilidad, considerando que dicha sugerencia debería ser trasladada, en todo caso, al área competente por razón de la materia para su estudio.

Por todo ello podemos CONCLUIR:

Que en base a lo expuesto, procede la **DESESTIMACIÓN TOTAL** del recurso potestativo de reposición presentado por el Grupo Municipal Partido Popular en fecha, 3 de agosto de 2020 contra el "**Reglamento de Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga**".Debiendo procederse a la aprobación definitiva del mismo y a su posterior publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente".





Dada cuenta finalmente de la **propuesta de la delegada de fecha 14 de septiembre de 2020**, en la que propone desestimar las alegaciones y proceder a la aprobación definitiva del Reglamento señalando:

“(…) En aras de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social se hace imprescindible contar con este mecanismo actualizado y adaptado a la nueva normativa, que regule las formas, medios y procedimientos de Participación Ciudadana.

El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones.

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos (…)”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M.), 9 votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y dos abstenciones del Grupo Municipal Andalucía por Sí, dictamina favorablemente la desestimación de las alegaciones y la aprobación definitiva del Reglamento.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBFCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta en base al art. 123.1.c) en concordancia con el art. 123.2 LBRL, adopta los siguientes acuerdos:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Partido Popular.

2º.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme al siguiente texto:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYTO. DE VÉLEZ-MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Atribuyendo carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal», dicho mandato constitucional, ha sido recogido en el ámbito local en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito Europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco «La gobernanza europea», de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; así como la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. Debiendo destacar en relación con la participación infantil, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, concretamente el artículo 12, que toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

Por su parte la Comunidad Autónoma Andaluza convierte la participación ciudadana en uno de sus objetivos prioritarios, cuando en el artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge como tal *«la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa».* Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado Estatuto desarrolla el derecho a la participación política *«en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes».*

En el ámbito local debemos tomar como referencia leyes, como la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana. Ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba, dentro de los derechos y deberes de los vecinos, «participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal», mientras que el artículo 69.2 establecía que «las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley». Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el «establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías»

Fruto de toda esa regulación, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Por ello, nuestra Comunidad Autónoma en virtud de las competencias en materia de autorganización previstas en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía así como lo previsto en el artículo 60, del mismo texto legal, donde se determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, se ha aprobado la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, cuyo objetivo principal es establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, donde los ciudadanos puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, que participen de forma activa en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, todo ello sin perjuicio ni menoscabo de las instituciones de participación existentes en el ordenamiento autonómico.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; aprobó por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009 (B.O.P. de Málaga de 22 de diciembre de 2009, n.º 243) el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien dicho reglamento ha quedado obsoleto siendo necesario adaptarse a la nueva regulación autonómica.

Por ello y en cumplimiento del mandato previsto en la Disposición Final Segunda de la referida Ley 7/2017 de 27 de diciembre, donde se otorga a los municipios un plazo de doce meses desde su entrada en vigor para adaptar sus reglamentos a lo previsto en dicha norma, se procede a la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayto. de Vélez-Málaga, el cual consta de sesenta artículos, cinco títulos, una disposición final única y una disposición derogatoria única.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Vélez-Málaga en la gestión

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

2.- Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Vélez-Málaga, así como las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2.- A los efectos del presente reglamento la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vélez-Málaga y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este reglamento.

Artículo. 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de este reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus núcleos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y en el art. 6 de la Ley 7/2017, relativos a la participación.

i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

j) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

k) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

l) Favorecer la colaboración entre la administración local y la autonómica en el fomento de la participación ciudadana, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el art. 83 de la ley 5/2010, de 11 de junio.

Artículo 4. Principios.

Se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Universalidad: El Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación del conjunto de la ciudadanía, debiendo tener en cuenta la diversidad social, económica y territorial de nuestro término municipal.

b) Veracidad y Transparencia: la información pública debe accesible, así como cierta y exacta conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Facilidad y comprensión: la información en los procesos participativos será sencilla y comprensible.

d) Accesibilidad y eficacia: para ello el Ayuntamiento de Vélez-Málaga impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.

e) Perdurabilidad: los instrumentos de participación ciudadana se desarrollarán con una intención de continuidad sostenida en el tiempo.

Artículo 5. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en el presente reglamento tienen carácter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL y el artículo 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.





CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. El Derecho de Petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 7. Derecho a presentar Quejas, Reclamaciones y Sugerencias

1.- Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2.- El procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias, así como la resolución de las mismas será el establecido en el Reglamento de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2015 (BOP de Málaga n.º 115, de fecha 17 de junio de 2016).

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO A INTERVENIR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento, conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

Artículo 9. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente

1. La ciudadanía, las entidades y asociaciones debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.





2. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento con siete días (7) mínimo de antelación, a la celebración de la sesión plenaria que con carácter ordinario se celebran todos los meses.

Aquellas que se presenten fuera del plazo arriba expuesto, serán sometidas a consideración del siguiente Pleno que se celebre, siguiendo el estricto orden de presentación en el registro de entrada.

3. Los ruegos y preguntas se realizarán por escrito, detallando el asunto a tratar, que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.

No se admitirán aquellos ruegos y/o preguntas anónimas o que no quede debidamente acreditada la identidad del ciudadano.

4. Cuando se traten de cuestiones competencia de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Vélez -Málaga, los escritos se remitirán a ésta, poniéndolo en conocimiento del ciudadano.

5.- Corresponde al Alcalde-Presidente dar lectura del escrito presentado así como ordenar, moderar y cerrar este turno.

6.- En cada sesión plenaria se atenderán un número máximo de diez (10) ruegos y/o preguntas de los ciudadanos, siguiendo el estricto orden de registro de entrada de los documentos.

Excepcionalmente y debidamente justificada la urgencia, se podrá atender más preguntas que por su importancia o relevancia no puedan esperar al siguiente Pleno que se celebre.

TÍTULO SEGUNDO. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Consideraciones generales básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana el Ayuntamiento de Vélez-Málaga garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento, con independencia de su tipología u objeto, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las Entidades Locales por dicho mantenimiento.

3. Tipos de procesos participativos:

a.- Propuestas Ciudadanas.

b.- Procesos de participación ciudadana mediante Consultas populares

Participativas.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- c.- Participación ciudadana en la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos
- d.- Presupuestos Participativos.

Artículo 11. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o colectivas conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 12. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 13. Vinculación de los Procesos Participativos.

Los procesos participativos regulados en este reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.

CAPÍTULO II. LA PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. La Propuesta Ciudadana

1.- La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

2.- La propuesta ciudadana podrán ser individual o colectiva, pudiendo presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

3. - No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

Artículo 15. Promotores de la propuesta

1.- Los procesos participativos serán convocados a iniciativa propia, por el Alcalde o concejal en quien delegue.

2.- O a instancia de parte, pudiendo ser iniciados por:

- a) Cualquier vecino/a mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Entidades Ciudadanas de Vélez-Málaga.

- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de ciudadanos (más de 3).
- e) Por el Consejo Social de la Ciudad, previo acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 16. Recepción de apoyos a las propuestas

1.- Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.

2.- El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de tres (3) meses, transcurrido el cual sin que la propuesta hubiese obtenido los apoyos necesarios se acordará su inadmisión, entendiéndose por tanto rechazada.

3.- En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades se verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4.- Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciséis años empadronados, será declarada por decreto del Alcalde "Propuesta Colectiva" pasando a la segunda fase.

5.- No obstante y con carácter anual, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el Alcalde podrá dictar decreto donde pasen a "Propuesta Colectiva", las dos propuestas que cada año, cuenten con mayor número de apoyos.

Artículo 17. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

1.- Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los servicios técnicos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, los informes sobre su legalidad, viabilidad técnica y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

2.- El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión de los informes, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

- En el caso de que la propuesta sea informada favorablemente, el órgano competente por razón de la materia podrá acordar su ejecución, la cual será notificada a los promotores de la misma, debiéndose publicar en la web de participación ciudadana.

- En caso de que sea rechazada, deberá motivarse dicha decisión, notificándola a los promotores y publicándola en la web de participación ciudadana.





3.- Una vez concluida la ejecución de la propuesta, deberá notificarse su finalización a los promotores, debiéndose igualmente publicarse en la mentada web.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES PARTICIPATIVAS

Artículo 18. Definición.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 19. Modalidades.

Las consultas populares participativas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Consultas Participativas.

d) Y cualquier otra modalidad prevista en la legislación vigente.

Artículo 20. Exclusiones.

Quedan excluidas del presente reglamento las consultas populares reguladas en el art. 71 de la LBRL y en la Ley 2/2001 de 3 de mayo de regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

SECCIÓN 1ª: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. La Audiencia Pública.

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web de participación ciudadana.

SECCIÓN 2ª: CONSULTA PARTICIPATIVA





Artículo 22. Definición.

1.- Se entiende por consulta participativa, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2.- Cuando la consulta participativa fuera de carácter general, será de aplicación lo previsto en la Ley 2/2001 de 3 de mayo de regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

Artículo 23. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia municipal o sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 24. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas no se podrán plantear sobre asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia local o que cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a los recursos de la Hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 25. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1.- Las consultas participativas aquí reguladas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2.- La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del pleno, a propuesta del alcalde, o al menos a propuesta de dos grupos políticos con representación municipal o a propuesta menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

3.- En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, en este caso, la propuesta deberá ir suscrita por el diez (10) por ciento de los vecinos mayores de 16 años censados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 26. Legitimados para votar.





Cuando la consulta requiera elegir entre varias opciones, una vez obtenidos los apoyos necesarios, será sometida a votación pudiendo participar en la misma las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 27. Convocatoria y campaña informativa

1.- La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes (en el caso que sea necesario)
- d) Periodo de votación (en el caso que sea necesario).
- e) Modalidades y lugares del voto permitido (en el caso que sea necesario).

2.- El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de participación.

Artículo 28. Votación

1.- La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.

2.- Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez.

Artículo 29. Escrutinio y publicación de los resultados

1.- Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.

2.- El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses conforme a lo previsto en el art.17 del presente reglamento.

3.- En lo no aquí previsto habrá de estar a lo establecido en el Capítulo I y II del Título II del presente texto normativo.

Artículo 30. Consultas participativas sin votación.

Cuando la consulta participativa no requiera votación una vez obtenidos los apoyos previstos en el art. 25, se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 14 a 17 del presente Reglamento.





CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 31. Participación en la elaboración de las normas

1.- El Alcalde podrá acordar mediante decreto la realización de una consulta pública para instar a la ciudadanía a la participación en la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2.- En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación cualquier vecino mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.

3.- El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichas consultas públicas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4.- Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO V. PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 32. Procesos de Presupuestos Participativos.

1.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2.- La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3.- Dichos procesos se realizarán conforme a lo previsto en el reglamento que se apruebe para ello o en su defecto por el procedimiento establecido en los capítulos I y II del Título II del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33. Naturaleza jurídica

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Los Consejos Sectoriales tendrán la consideración de órganos complementarios de la organización municipal.

2.- Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3.- Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 34. Funciones

1.- Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 35. Nombramiento de Consejeros

1.- Podrán proponerse como consejeros/as las personas que no se encuentren incurso/as en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de concejal o concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2.- El nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde.





3.- El desempeño del cargo no será retribuido.

Artículo 36. Cese de los Consejeros

1.- Serán cesados por el Pleno de la Corporación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- c) Por dimisión o renuncia del consejero/a.
- d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2.- Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes en los consejos será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 37. Composición

1.- Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2.- Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros/as. La Secretaría corresponderá a un funcionario o miembro del Consejo expresamente designado por el Presidente del mismo.

3.- La composición de los Consejos seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán como máximo cinco (5) representantes de entre las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal este relacionado con la actividad del consejo sectorial. Dicho nombramiento de se realizará a propuesta de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Se nombrarán como máximo 3 vecinos, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 38. Régimen de sesiones

1.- Los órganos colegiados funcionarán en régimen de asamblea, celebrando sesiones





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2.- Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.

b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3.- Para la válida constitución será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.

b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4.- Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los miembros de la Corporación, así como los empleados públicos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a propuesta de la Presidencia.

5.- Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Las sesiones serán públicas.

Artículo 39. Acuerdos

1.- Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2.- Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3.- Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4.- Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 40. Naturaleza y régimen jurídico

1.- El Consejo Social del Municipio de Vélez-Málaga es un órgano colegiado





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

2.- En cuanto a su composición, funciones y régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en el reglamento específico que lo regule.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Concepto

El Ayuntamiento podrá crear otros órganos de participación, los cuales tendrán la consideración de complementarios de la organización local, siendo sus objetivos canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 42. Creación

1.- Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su reglamento específico.

2.- La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3.- El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones específicas que se les atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 43. Composición

1.- Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, los Consejeros/as y la Secretaría.

2.- La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado por la alcaldía.

3.- La Secretaria corresponderá a un funcionario designado por la Presidencia.

TÍTULO CUARTO. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Apoyo a las asociaciones y entidades





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2.- Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

3.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.

b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.

c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.

d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones, y grupos ciudadanos.

e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4.- Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 45. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

1.- El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2.- Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o





delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 46. Solicitud de inscripción

1.- El registro, que dependerá del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y sus datos serán públicos.

2.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán de forma presencial o electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y/o en el Registro Nacional de Asociaciones.
- c) Certificado del Secretario/a de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social el cual deberá pertenecer al término municipal de Vélez-Málaga su caso deberán contar con una sede dentro del territorio.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Número de Identificación Fiscal (NIF).

Artículo 47. Resolución de la solicitud

1.- El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2.- Corresponde a la alcaldía o concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3.- Dicha resolución se notificara al solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado.

4.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 48. Datos asociativos y de certificación

1.- En la sede electrónica o página web de participación ciudadana constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2.- Los datos obrantes en el registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3.- Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 49. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1.- Las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de la Casa municipal de las Asociaciones con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones.

El uso de la Casa municipal de las Asociaciones deberá realizarse con sujeción a las instrucciones o directrices aprobadas por el Ayuntamiento.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el orden del día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la residencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2.- Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer la baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, previo trámite de audiencia.





CAPÍTULO III. LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas de utilidad pública por la alcaldía o por el concejal que ostente la delegación del área de Participación Ciudadana, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 51. Procedimiento de declaración

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

A) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La memoria deberá estar suscrita por la presidencia y la secretaria de la entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.

3) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

4) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.

5) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

6) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.

7) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.





8) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado estas.

9) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

B) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitarla declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

3) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado y el Ayuntamiento de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.

4) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 52. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1.- Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2.- Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3.- Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4.- La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 53. Instrucción

1.- En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana si existiese y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2.- Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la alcaldía o al concejal del área de Participación Ciudadana en caso de delegación de competencias, para su resolución definitiva.

3.- El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4.- El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 54. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

e) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

g) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 55. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.

b) Presentar ante dicho registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 56. Requisitos para mantenerla condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1.- Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al registro municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2.- Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3.- Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 57. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1.- La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2.- Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web de participación ciudadana, procurándose su más amplia difusión.

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 58. Participación en los medios de comunicación municipales

1.- El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal en los medios de información municipales.

2. En la web de participación ciudadana se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 59. Encuestas y estudios de opinión

1.- El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.

2.- Los resultados obtenidos serán publicados en la web de participación ciudadana y trasladados a los órganos de municipales de participación.

Artículo 60. Actuaciones formativas e informativas

1.- El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas administraciones públicas.

2.- El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

Artículo 61. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas, conforme a lo previsto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

El presente Reglamento deroga de forma expresa el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo de Pleno de fecha de fecha 29 de octubre de 2009 (B.O.P. de Málaga de 22 de diciembre de 2009, n.º 243).

Igualmente queda derogada toda la normativa municipal reguladora de los Consejos Sectoriales, así como cualquier otra disposición o norma de carácter reglamentario que se opongan o contradiga lo aquí previsto.

ÍNDICE

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Principios.

Artículo 5. Carácter consultivo

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. Derecho de Petición

SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 7. Derecho a presentar Quejas, Reclamaciones y Sugerencias

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO A INTERVENIR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición

SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

Artículo 9. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente

TÍTULO SEGUNDO. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Consideraciones generales básicas.

Artículo 11. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 12. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Artículo 13. Vinculación de los Procesos Participativos.

CAPÍTULO II. LA PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. La Propuesta Ciudadana

Artículo 15. Promotores de la propuesta

Artículo 16. Recepción de apoyos a las propuestas

Artículo 17. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES PARTICIPATIVAS

Artículo 18. Definición.

Artículo 19. Modalidades.

Artículo 20. Exclusiones

SECCIÓN 1ª: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. La Audiencia Pública.

SECCIÓN 2ª: CONSULTA PARTICIPATIVA

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Asuntos objeto de consulta participativa.

Artículo 24. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Artículo 25. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

Artículo 26. Legitimados para participar.

Artículo 27. Convocatoria y campaña informativa.

Artículo 28. Votación.

Artículo 29. Escrutinio y publicación de los resultados.

Artículo 30. Consultas participativas sin votación.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 31. Participación en la elaboración de las normas

CAPÍTULO V. PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 32. Procesos de Presupuestos Participativos.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN





CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

- Artículo 33. Naturaleza jurídica
- Artículo 34. Funciones
- Artículo 35. Nombramiento de Consejeros
- Artículo 36. Cese de los Consejeros
- Artículo 37. Composición
- Artículo 38. Régimen de sesiones
- Artículo 39. Acuerdos

CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

- Artículo 40. Naturaleza y régimen jurídico

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 41. Concepto
- Artículo 42. Creación
- Artículo 43. Composición

TÍTULO CUARTO. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 44. Apoyo a las asociaciones y entidades

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

- Artículo 45. El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas
- Artículo 46. Solicitud de inscripción
- Artículo 47. Resolución de la solicitud
- Artículo 48. Datos asociativos y de certificación
- Artículo 49. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO III. LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- Artículo 50. Entidad de Utilidad Pública Municipal
- Artículo 51. Procedimiento de declaración
- Artículo 52. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
- Artículo 53. Instrucción
- Artículo 54. Derechos
- Artículo 55. Deberes
- Artículo 56. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación
- Artículo 57. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Artículo 58. Participación en los medios de comunicación municipales

Artículo 59. Encuestas y estudios de opinión

Artículo 60. Actuaciones formativas e informativas

Artículo 61. Voluntariado

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA”.

3º.- Proceder a su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente y en la web municipal.

5.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.- Dada cuenta de la propuesta de referencia, de 9 de septiembre de 2020, para la aprobación de la rectificación del Inventario General consolidado de bienes y derechos correspondiente al periodo indicado.

Visto el informe-propuesta emitido el 4 de septiembre de 2020 por la jefe de servicio de la Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artº 172 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), según el cual:

“(…)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía (LBELA), (Artículos 57 a 62).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA),(Artículos 95 a 114)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDLRL), (Art. 86).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RBEL), (Art. 17 a 36, de aplicación supletoria en lo no dispuesto en los artículos anteriores)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-SOBRE EL INVENTARIO

De acuerdo con el artículo 103 RBELA, en el inventario general consolidado los bienes y derechos se anotarán por separado, según su naturaleza, agrupándolos en los





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

siguientes epígrafes:

1. Inmuebles
2. Derechos reales
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios
5. Derechos de carácter personal.
6. Vehículos
7. Semovientes.
8. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
9. Bienes y derechos revertibles.
10. Propiedades inmateriales.

Se ha consultado previamente con las distintas unidades con competencia en la materia expuestas en apartado anteriores, incorporándose desde el Negociado de Inventario de este Área de la Secretaría General y Régimen Interior los datos aportados, en su caso, por dichas unidades.

SEGUNDO. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, es el siguiente:

A. Previo a la rectificación del Inventario, deberá incorporarse al expediente un certificado de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento que hayan supuesto una alteración en el patrimonio de la Entidad Local.

B. Igualmente, por el Sr. Interventor deberá emitirse un certificado de los ingresos y gastos que han producido aumentos y bajas en el patrimonio de Entidad Local e incorporarlo también al expediente que se informa.

C. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación, rectificación y actualización del inventario general consolidado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100,1 RBELA.

Según el apartado 2 del mismo artículo en los organismos autónomos y en los entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados a la Entidad Local, las aprobaciones, rectificaciones y comprobaciones serán aprobadas mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora.

D. El Inventario general consolidado aprobado por el Pleno de la Entidad Local, lo





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

autenticará el Sr. Secretario del ayuntamiento, con el visto bueno de la Presidencia.

E. Deberá remitirse copia de las rectificaciones que se practiquen a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación (...)

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Veinticuatro (24), correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Una (1) correspondiente al Sr. Gutiérrez Fernández, del Grupo Municipal Partido Popular, que se ausenta de la sesión una vez iniciado el presente punto.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la rectificación del Inventario General consolidado de bienes y derechos pertenecientes a este Ayuntamiento, referidos al período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, en los términos que se resumen a continuación:





EXISTENCIAS PATRIMONIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA:				
EPÍGRAFES:	Situación a 31.12.2018	SITUACIÓN A 31.12.19		
		ALTAS:	BAJAS:	TOTAL:
I.- Inmuebles / Mejoras:	264.424.941,40 €	+635.319,44 € +211.029,95 €	-1.879.658,15 €	263.391.632,64 €
II.- Derechos reales.				
III.- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.	501.592,59 €	0,00 €	0,00 €	501.592,59 €
IV.- Valores inmobiliarios.				
V.- Derechos de carácter personal.				
VI.- Vehículos	223.690,78 €	0	0,00 €	223.690,78 €
VII. Semovientes				
VIII.- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	2.503.138,29 €	0,00 €	0,00 €	2.503.138,29 €
IX. Bienes y derechos revertibles.				
X. Patronatos - Organismos Autónomos.	54.822,76 €	0,00. €	0,00 €	54.822,76 €

EPÍGRAFE I - INMUEBLES:

ALTAS DE INMUEBLES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019:

Alta por renuncia de cesión:

Núm.	Nombre:	Importe:
1.-	RENUNCIA del Consejo de Administración de EMVIPSA al acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 1 de Junio de 2018, de cesión de Parcela residencial CJ3-1A procedente del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP.A-7, del PGOU, en Urb, Las Canteras, Almayate. PMS (R-0102). Asiento 1.034 . ALTA por renuncia.	635.319,44 €
SUMA:		635.319,44 €





**BAJAS DE INMUEBLES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019:**

Bajas por enajenación:

Núm.	Asiento	Núm. finca:	Fecha:	Denominación finca / parcela PMS y Adquirente:	Importe:	IVA:
1	492	23.144	15/03/2019	Parcela 95, Manzana e, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Francisco Gutiérrez Ortega.	14.068,7	2.954,43
2	493	23.145	15/03/2019	Parcela 96, Manzana E, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Francisco Gutiérrez Ortega.	19.797,61	4.157,5
3	926	31.872	15/03/2019	Parcela Industrial I-4-1, Sector 2 del SUNP.TRA 3 DEL PGOU, S.A.T. 2.803 TROPS.	565.559,15	1.18767,42
4	486	23.070	19/03/2019	Parcela Urbana n.º 20, manzana B, Sector SUP.VM-10, Ctra. De Arenas. D. Francisco Javier Cueto Rivas.	13.306,6	2.794,39
5	487	23.071	21/03/2019	Parcela n.º 21, manzana B, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas, D. Óscar Mata Martín.	13.353,11	2.804,15
6	501	23.199	21/03/2019	Parcela n.º 150, manzana G, Sector SUP. VM.10, D. Silvano Lavao González.	21600,1	4.536,02
7	496	23.194	21/03/2019	Parcela Urbana n.º 145, manzana G, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Juan José Soler Capilla y esposa.	30.416,17	6.387,4
8	497	23.195	21/03/2019	Parcela Urbana n.º 146, manzana G, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Juan José Soler Capilla y esposa.	21.600,1	4.536,02
9	924	31.865	01/07/2019	Parcela industrial I-1-2, Sector 2, del SUNP. TRA-3, del PGOU. S.A.T. 2.803 TROPS.	314.952,75	66.140,08
10	491	23.193	15/07/2019	Parcela 144, manzana F, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Silvano Lavao González.	20.757,28	4.359,03
11	498	23.196	15/07/2019	Parcela 147, manzana G, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Silvano Lavao González.	21.587,67	4.533,41
12	499	23.197	15/07/2019	Parcela 148, manzana G, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Jonathan Martín Martín.	21.600,1	4.536,02
13	500	23.198	15/07/2019	Parcela 149, manzana G, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Jonathan Martín Martín.	21.600,1	4.536,02
14	488	23.072	10/10/2019	Parcela 22, manzana B, Sector SUP.VM-10, Ctra. Arenas. Dª María Rebeca Rico Rueda.	19.485,44	4.091,94
15	489	23.073	10/10/2019	Parcela 23, manzana B, Secotr SUP.	19.466,89	4.088,05





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

				VM-10, Ctra. de Arenas. D ^a María Rebeca Rico Rueda.		
16	604	29.721	28/10/2019	Parcela residencial R-3, UE.B-13, Los Arquillos, Benajárfate. Sociedad Coop. Mares de Benajárfate.	69.5348,3	14.6023,14
17	490	23.099	31/10/2019	Parcela 50, manzana E, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D. Carlos Alberto Molina.	24.844,59	5.217,36
18	494	23.146	31/10/2019	Parcela 97, manzana F, Sector SUP.VM-10, Ctra. de Arenas. D ^a María Belén Robles Fernández.	20.313,49	4.265,83
S U M A :					1.879.658,15	394.728,21

Baja por falta de título:

Nun 19	Asiento 574	Invent: 	Finca n.º 9.566, Regist. n.º. 2.-	Torre Vigía de Chilches. Justificación: se carece de título. La finca figura desde el año 1976 inscrita a favor del Estado en virtud de expediente de investigación n.º 56/65, de la Dirección General de Patrimonio y consta en el Registro de la Propiedad núm. 2, finca registral n.º 9.566, Tomo 993, Libro 98, folio 102.-
-----------	----------------	-------------	--------------------------------------	---

INCREMENTO PATRIMONIAL: NUEVAS EDIFICACIONES O MEJORAS REALIZAS EN INMUEBLES MUNICIPALES. PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (art. 104 n, Decreto 18/2006, RBELA):

OBRAS INVENTARIABLES:

Núm:	Asientos Inventario:	Denominación obras:	Fecha Acta de recepción:	Importe:
1.-	626	Adaptación de local para biblioteca pública en Torre del Mar -	7 de Mayo de 2019.-	211.029,95 €
Suma :				211.029,95 €

OBRAS NO INVENTARIABLES: (vías públicas de dominio público y uso públicos carentes de datos en el Inventario).

Núm:	Asientos Inventario:	Denominación obras:	Fecha Acta de recepción:	Importe:
1.-	No tiene.	Zona de Peatonalización del Tramo Norte de la Calle del Mar en Torre del Mar.	2 de Enero de 2019.-	202.259,55 €
2.-	No tiene.	Ordenación y obras en Senda litoral del municipio de Vélez-Málaga, proyecto 1, desde Arroyo Santillán al Arroyo de	29 de Agosto de 2019.-	333.785,60 €





	Chilches.		
		Suma:	536.045,15 €

RESUMEN: INCREMENTO PATRIMONIAL INMUEBLES:

Variación Patrimonial por Altas, Bajas e Inversiones o Mejoras de inmuebles en el referido período es:

RESUMEN:	
ALTAS:	635.319,44 €
BAJAS INMUEBLES:	-1.879.658,15 €
INVERSIONES / MEJORAS.	211.029,95 €
D I F E R E N C I A:	-1.033.308,76 €

EPÍGRAFE 6: VEHÍCULOS:

1) Bajas: En Parque Móvil de vehículos municipales por agotamiento de la vida útil.

a) Clase y modelo:	b) Matrícula:	c) Título de adquisición / baja :	d) Destino:
Marca Piaggio. Camión, Mod. Porter EFI 1.3	0293FDZ.- Camión Caja, Marca Piaggio.	Baja definitiva en Tráfico.	Ninguno. Agotamiento vida útil. Fecha baja 1.04.2019.-
Motocicleta Yamaha. Mod. YP250.	2784DGN.-	Baja definitiva en Tráfico.	Ninguno, Agotamiento vida útil. Fecha baja 7.11.2019.-
Marca Pegaso, Mod. 1217.-	MA1417BM.	Baja definitiva en Tráfico.	Ninguno. Agotamiento vida útil. Fecha baja 14.11.2019.-

2) Altas: Vehículos procedentes de la amortización del Contrato de limpieza urbana y recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

a) Clase y modelo:	b) Matrícula:	c) Título de adquisición / Altas :	d) Destino:
Vehículo Todoterreno. Marca MAHINDRA. Mod. Genio.	1783JPG.	Por amortización. Transferidos al Ayuntamiento transcurrido el período previsto en el Contrato con la Empresa Althenia.	No determinado. Alta 1 de Febrero 2019.-
Turismo. Marca KIA. Mod. RÍO.	8884JLG.	Por amortización. Transferidos al Ayuntamiento transcurrido el período previsto en el Contrato con la Empresa Althenia.	No determinado. Alta 1 de Febrero 2019.-
Camión Caja. Marca DFSK. Mod. KO1.-	7683KBT.	Por amortización. Transferidos al Ayuntamiento transcurrido el período	No determinado. Alta 17 de Diciembre 2019.-





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

		previsto en el Contrato con la Empresa Althenia.	
Camión Caja. Marca DFSK, Mod. KO1.-	6000KBT.-	Por amortización. Transferidos al Ayuntamiento transcurrido el período previsto en el Contrato con la Empresa Althenia.	No determinado. Alta 17 de Diciembre 2019.-
Camión Caja. Marca DFSK. Mod. C31.-	5983KBT.-	Por amortización. Transferidos al Ayuntamiento transcurrido el período previsto en el Contrato con la Empresa Althenia.	No determinado. Alta 17 de Diciembre 2019.-

EPÍGRAFE 9 : BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES:

N.º	Epígr. 1.- Asiento:	Descripción del Bien / Dº revertible:	Entidad interesada:	Plazo de reversión:
35	3.-	Concesión admtva. De Unidad de Estancia Diurna para personas mayores en edificación junto al antiguo Hospital San Juan de Dios.	AFADAX. Fecha documento: 12 Noviembre 2019.-	10 años, prorrogable por 5 años, máximo 25 años.
36	No tiene.	Concesión del uso de vuelo, suelo y subsuelo del dominio público en Cooperativa San Valentín, de Torre del Mar, para instalación de ascensor en Blq. n.º 1.-	Comunidad de Propietarios Blq. 1.- Coop. San Valentín.	Mientras se mantenga la edificación.

EPÍGRAFE 10: PROPIEDADES INMATERIALES.

Asiento: 1.-	Descripción: Logo "Torre del Mar Todo el Año".	Signatura, descripción en el Registro: Marca 2.867.411.-	Autorización / Plazo: Renovación por 10 años.	Fecha de vencimiento: 10 de Marzo de 2029.-
Asiento: 3.-	Descripción: Logo "Fenicio Torre del Mar".	Signatura, descripción en el Registro: Marca 3,688.746.-	Autorización: 10 años a partir de la solicitud: 30 de Octubre 2017, renovable.	Fecha de vencimiento: 29 de Octubre de 2027.-

2º.- Remitir copia íntegra del presente acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

----- 0 -----

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Finalizada la votación de este punto se reincorpora a la sesión el Sr. Gutiérrez Fernández.

6.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL.- Por el alcalde se da cuenta de la propuesta de fecha de 22 de septiembre de 2020, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa en sesión de 18 de septiembre de 2020 y que deviene institucional por acuerdo de la Junta de Portavoces, donde consta lo siguiente:

“FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL (Federación Andaluza de Familiares y Personas con Problemas de Salud Mental), es una entidad sin ánimo de lucro considerada de interés social, declarada de utilidad pública, que se constituyó en 1992 con el objetivo de favorecer la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación y a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familias, defender sus derechos y representar al movimiento asociativo creado en torno a la salud mental. En la actualidad está integrada por 56 asociaciones y delegaciones en el territorio andaluz y atiende a más de 18 mil familias.

El 10 de octubre, celebramos el Día Mundial de la Salud Mental, que sirve para trasladar al conjunto de la sociedad nuestras reivindicaciones y hacer visible nuestro colectivo bajo el lema “Salud mental, una prioridad global”, que este año se centra en la defensa de un acceso universal e igualitario de los servicios de cuidado y prevención de la salud mental. Se trata de una reivindicación que la Federación y el movimiento asociativo lleva años haciendo, pero que ahora, tras la crisis del Covid-19 se hace más necesaria y urgente que nunca.

Como necesario y urgente es que el sistema social y sanitario realice una apuesta clara por dar un paso más en la calidad y humanidad de la atención a las personas con problemas de salud mental.

Como necesario y urgente es seguir trabajando para mejorar el apoyo a los familiares de personas con problemas de salud mental, especialmente aquellos que presentan situaciones que requieren de ayuda específica, ya sea por razones de vulnerabilidad o por razones estructurales.

Como necesario y urgente es dar una respuesta a los problemas de salud mental más complejos y que están desbordando todos los niveles de atención de los servicios públicos, la patología dual, es decir una misma persona afectada por dos problemas, el mental y el de adicciones; y los de personas diagnosticadas con trastornos de la personalidad, para cuya atención, cuidados y protección se carece de recursos y de profesionales preparados.

Como necesario y urgente es trabajar con un enfoque verdaderamente comunitario e integral, un modelo basado en la convención de la ONU de protección de personas con discapacidad, basado en el respeto, en la prestación de apoyos y en la dignidad de las





personas, de su imagen y de su honor.

Como necesario y urgente es la creación, impulso y mantenimiento de los equipos de tratamiento asertivo comunitario en cada una de las unidades de salud mental comunitaria de Andalucía. Es la forma de atención más eficaz en términos de disminución de costes en camas hospitalarias y en reducción de sufrimiento por tanto se requiere un compromiso firme y una apuesta clara por esta forma de atención comunitaria.

Como necesario y urgente es terminar con las medidas coercitivas en el ámbito de la atención a la salud mental, hay que buscar alternativas que no atente contra la dignidad y la libertad de la persona.

Como necesario y urgente es contribuir a crear el sistema de apoyos y adaptaciones necesarios para que las personas con problemas de salud mental tengan acceso al empleo, cumplir con las cuotas de reserva de empleo para las personas con discapacidad, tanto en la Administración Pública como en el sector privado.

Como necesario y urgente es acabar de una vez con el estigma que tanto sufrimiento produce a estas personas.

Hay que dar esperanza de solución al sufrimiento de las personas con una respuesta cálida y de calidad, con profesionales comprometidos, sensibles, formados e informados.

Hay que tener una sensibilidad especial cuando hablamos de: mujeres afectadas por problemas de salud mental víctimas de violencia; de personas internas en centros penitenciarios; de personas con problemas de patología dual; de personas sin hogar; niños, niñas y adolescentes que ven cómo los sistemas educativo, sanitario y social no cuentan con herramientas para garantizar la continuidad de su educación si sufren un problema de salud mental; y también, a las personas afectadas por trastornos de la personalidad que difícilmente encuentran acomodo en el sistema actual”.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el alcalde somete a votación la propuesta institucional que resulta aprobada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Adoptar el compromiso de impulsar acciones, proyectos y estrategias que mejoren la atención de la salud mental.

2º.- Mostrar su apoyo y reconocimiento hacia las personas con problemas de salud mental y sus familias, especialmente con las más vulnerables, que hacen frente a los desafíos que presenta esta enfermedad y que hoy en día, además, se ve agravada por una crisis social y de salud sin precedentes.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde





este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196D B334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDFF5ECF13FD8BF5FE

7.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA RECLAMAR RECURSOS Y ACCIONES QUE GARANTICEN UN CURSO ESCOLAR 2020-2021 SEGURO.- Dada cuenta de la propuesta suscrita por el Equipo de Gobierno, integrado por los Grupos Municipales Socialista e Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, en la que se realiza la siguiente exposición de motivos:

“La necesidad de mantener la prestación del servicio público educativo incluso en estas condiciones de pandemia es innegociable.

Para ello, se tendrán que llevar a cabo las adaptaciones en materia de seguridad y salud que sean necesarias.

Hasta el momento, el apoyo a la comunidad educativa de la Consejería de Educación y Deporte, en particular, y de la Junta de Andalucía, en general, durante esta pandemia, está siendo nulo.

Durante el periodo de alarma, la comunidad educativa de Andalucía reaccionó de manera generosa y generalizada con rapidez, solidaridad y creatividad para seguir atendiendo a todo el alumnado y garantizar la continuidad del proceso educativo, algo que desde el Ayuntamiento de Vélez-Málaga se quiere agradecer desde la presente Moción en el primero de sus puntos.

Profesorado, alumnado y familias hicieron un esfuerzo ímprobo durante aquellos momentos tan difíciles del confinamiento por mantener la actividad formativa. Hoy día aún siguen soportando una grave situación de incertidumbre no sintiéndose además acompañados por la Consejería que, claramente, no está sabiendo estar a la altura de lo que la ciudadanía necesita y espera de ellos. El Departamento responsable de garantizar la tranquilidad y seguridad a toda la comunidad educativa estuvo y está desaparecido.

Para el Gobierno de Vélez-Málaga, el principal objetivo es la vuelta a las aulas. Mientras la situación sanitaria lo permita, la actividad lectiva debe desarrollarse de modo presencial, como principio general durante el curso 2020/21, asegurando la salud de todas las personas que asistan al centro. Por ello, sin recursos extraordinarios y con la negativa de la Junta de Andalucía, que es la administración competente en Educación, desde el Ayuntamiento se ha hecho un esfuerzo para garantizar dentro de nuestras posibilidades y competencias, una vuelta segura a las aulas.

Solo en la escuela se pueden llegar a cumplir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorecen el desarrollo óptimo de la infancia y adolescencia, paliar la brecha educativa, prevenir el fracaso escolar, el abandono educativo temprano y garantizar la inclusión educativa, la igualdad y la calidad en equidad que deben caracterizar a la educación.





No obstante, la gestión del inicio del curso que se está llevando a cabo desde la Consejería está provocando un enorme movimiento social. Las reivindicaciones y quejas están siendo seguidas por todos los sectores de la comunidad educativa y desde todos los rincones de nuestra tierra. Asociaciones de directores y directoras, profesorados, AMPAS, sindicatos... todos se están pronunciando en contra de la nefasta gestión del inicio del curso que se está llevando a cabo desde la Junta de Andalucía, que además, ha descargado toda la responsabilidad en los equipos docentes y en los ayuntamientos, sin transferir ni un solo euro para poder actuar en los centros educativos.

Los Ayuntamientos, además, parecen estar siempre bajo sospecha. Son los grandes olvidados en esta pandemia cuando, además, con la Ley en la mano, en circunstancias excepcionales como las que estamos viviendo, deberíamos recibir apoyos también excepcionales que el Gobierno de la Junta de Andalucía está queriendo eludir. Nos corresponde, por derecho, reivindicar que se escuche a las voces locales y que se nos atienda como nuestros vecinos y vecinas esperan y necesitan en estos momentos”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar) y 11 abstenciones (9 de Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) dictamina favorablemente la propuesta con las enmiendas que se recogen en el mismo.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBFCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones y a propuesta del viceportavoz del Grupo Municipal Partido Popular, el alcalde somete a votación las propuestas de acuerdo por separado, obteniendo el siguiente resultado:

.- Los puntos 1º, 7º, 8º, 9º y 10º se aprueban por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran el Pleno de la Corporación.

.- Los puntos 2º y 3º obtienen el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Abstenciones: Ninguna

- Los puntos 4º, 5º y 6º obtienen el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reconocer el papel de la comunidad educativa (profesorado, equipos directivos, personal de la administración y servicios, familias y alumnado) por la dedicación mostrada y los esfuerzos realizados durante el confinamiento y el tercer trimestre del curso 2019/20; así como por los esfuerzos llevados a cabo hasta el momento por el inicio del próximo curso 2020/21.

SEGUNDO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en función de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, financie con gastos correspondientes a la Comunidad Autónoma, las labores extraordinarias de higiene, limpieza y desinfección diarias de los centros educativos dependientes del Ayuntamiento por entender que estas vienen provocadas por el cumplimiento de las normas emanadas de la Junta de Andalucía para hacer frente al COVID-19 y exceden de la competencia ordinaria del mismo.

TERCERO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, igualmente en función de lo establecido en ese mismo artículo 25 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, financie con gastos correspondientes a la Comunidad Autónoma, las obras de infraestructuras que se consideren oportunas para la adecuación de los espacios en los centros a las nuevas circunstancias sobrevenidas y evitar en la medida de lo posible la propagación de los contagios.

CUARTO. Manifestar el apoyo a las reivindicaciones de la comunidad educativa andaluza, que reclama a la Junta de Andalucía la dotación de mascarillas y de todos los elementos necesarios para la higiene y seguridad de las personas en los centros docentes, en número suficiente para cubrir las necesidades de toda la comunidad educativa del municipio, incluyendo alumnado, profesorado y demás personal profesional que preste servicios en los centros educativos.

QUINTO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que realice un verdadero diagnóstico de las necesidades surgidas en las familias del municipio a raíz de la pandemia, tanto académicas y de apoyo y refuerzo educativo; como tecnológico y de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

conectividad, teniendo en cuenta que sería probable que se diera un nuevo escenario de enseñanzas mixtas o de teleformación durante el curso en función de la situación sanitaria.

SEXTO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar la prestación de servicios escolares complementarios (aula matinal, actividades extraescolares, transporte...), especialmente del servicio comedor, para la población infantil del municipio en riesgo de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. Solicitar a la Junta de Andalucía la realización de un estudio sobre mejora y ampliación de centros educativos, así como la creación de nuevos equipamientos, atendiendo a las necesidades existentes y a las diferentes propuestas que ha venido presentando el Ayuntamiento.

OCTAVO. Instar al Gobierno de España a que siga transfiriendo fondos propios destinados a Educación, así como parte de los 72.000 millones provenientes de la Unión Europea.

NOVENO. Dar traslado de los presentes acuerdos a los gobiernos de Andalucía y de España.

DÉCIMO.- Instar a la Consejería de Educación a contratar más profesorado para bajar la ratio.

8.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO EN LA CARRETERA A-356 EN LAS INMEDIACIONES DEL CRUCE CON LA CARRETERA MA-3113 CONOCIDO COMO “CRUCE DEL TRAPICHE”.- Dada cuenta de la propuesta indicada, de fecha 8 de septiembre de 2020, donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asunto que nos trae hoy aquí es la conexión mediante un paso elevado de ambos márgenes del cruce por todos conocido como “cruce del Trapiche” en la localidad del mismo nombre de nuestro municipio.

La instalación en esta carretera del Parque Tecnoalimentario ha conseguido la proliferación de negocios, sobre todo de restauración, a donde acuden vecinos de la localidad, y ello obligándoles a cruzar la carretera A-356, de gran tráfico y peligrosidad, y la carretera hacia el valle de Benamargosa MA-3113, también muy transitada.

Son carreteras éstas de mucho tráfico incluso pesado, pues son vías de conexión del sector hortofrutícola axárquico con la provincia de Granada, y de ahí hacia el resto de España o Europa, o con productores de otros pueblos de la Axarquía, por ello es prácticamente imposible la localización de un paso de peatones.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Además, todo ello, agravado con que se trata de un cruce, y nada menos que hacia el Parque Tecnoalimentario, con lo que el tráfico pesado es aun mayor del esperado inicialmente.

Como saben el núcleo poblacional del Trapiche tiene aproximadamente unos 500 habitantes, y por su seguridad, y la de las personas usuarias de estos servicios situados en el otro margen de la carretera, y atendiendo a sus demandas, traemos hoy a presentar esta proposición.”

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 18 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 7 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 7 abstenciones del Grupo Municipal GIPMTM, dictaminó favorablemente la propuesta con la inclusión de una enmienda por adición.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBFCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda por adición resultando aprobada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1.- SOLICITAR a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía la elaboración del proyecto y la construcción de un paso elevado con rampa en las inmediaciones del conocido como “cruce del Trapiche”, cruce entre las carreteras A-356 y la MA-3113.

2.- SOLICITAR igualmente la elaboración del proyecto y la construcción de un paso elevado para peatones en la Avenida Poeta García Valverde del núcleo del Trapiche.

9.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO EN LA CARRETERA NACIONAL CN-340, EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA “CASTILLO DEL MARQUÉS”.- Dada cuenta de la propuesta indicada, de fecha 8 de septiembre de 2020, donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13067227022312765272



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

El asunto que nos trae hoy aquí es la conexión mediante un paso elevado de los dos márgenes de la CN-340 en las inmediaciones de la Escuela de Hostelería “Castillo del Marqués” dependiente del Instituto IES Maria Zambrano de Torre del Mar.

Como saben en esta escuela estudian mas de 100 alumnos Ciclos formativos de Grado Medio en Hostelería o Turismo, Técnico en Servicios de Restauración, Técnico en Cocina y Gastronomía son algunas de las titulaciones que allí se imparten, y son titulaciones de gran demanda laboral, lo que proyecta un futuro prometedor para esta Escuela de Hostelería localizada en las inmediaciones de la zona de Valle Niza, dentro de nuestro municipio.

Pues bien, para acudir a ella en transporte público existen líneas de autobuses con paradas a ambos lados de la carretera, carretera dependiente del antiguo ministerio de Fomento, hoy llamado de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y por donde discurre mucho tráfico, pues es la conexión de la costa oriental Axarquía con Málaga capital por la costa, y es el acceso principal a todas nuestras playas.

Cuando nuestros estudiantes acuden a participar en sus clases tienen que cruzar a diario, sea cual sea su procedencia, esta carretera, y lo hacen en unas condiciones precarias, cruzando una carretera muy transitada, y las horas de entrada y salida de los alumnos son en hora punta, siempre donde se realizan la mayoría de desplazamientos, y el tráfico aumenta.

Son numerosas las quejas vecinales por la demanda de esta instalación, continuas reclamaciones no solo de los alumnos de la Escuela de Hostelería citada sino también de los vecinos de las urbanizaciones colindantes, donde se estima una población de 1500 habitantes, todas ellos ciudadanos de Vélez Málaga.

En aras a la seguridad vial de nuestros vecinos, que son vecinos de Vélez Málaga como todos los demás, y atendiendo a sus demandas, traemos hoy a presentar esta proposición.”

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 18 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 7 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 7 abstenciones del Grupo Municipal GIPMTM, dictaminó favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Veinticuatro (24) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Popular, siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Una (1) del Sr. Delgado Bonilla, del Grupo Municipal Partido Popular, que se ausenta en el transcurso de este punto.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:**

.- **SOLICITAR** al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (antiguo Ministerio de Fomento) del Gobierno de España, la elaboración del proyecto y la construcción de un paso elevado con rampa en las inmediaciones de la Escuela de Hostelería “Castillo del Marqués”.

----- 0 -----

Finalizado este punto se reincorpora a la sesión el Sr. Delgado Bonilla.

10.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACERADO, O EN SU CASO, UN “ARCÉN TRANSITABLE” EN LA CARRETERA MA 3204 DESDE LA CONFLUENCIA CON LA CALLE LOS CEDROS HASTA LAS INMEDIACIONES DE LA URBANIZACIÓN PANORAMA Y COLINDANTES.- Dada cuenta de la propuesta que se indica, de fecha 8 de septiembre de 2020, donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asunto que nos trae hoy aquí es la conexión mediante un acerado para el tránsito peatonal desde la confluencia de la CN-340, que discurre pegada a la costa hasta los núcleos de urbanizaciones que se sitúan en las inmediaciones de la población de Chilches, por la carretera MA-3204.

Solo el núcleo poblacional de Chilches tiene en el último padrón 2670 habitantes, y estimamos que en las urbanizaciones colindantes situadas en las calles Vistazul, Vistalinda, Panorama y cercanas residen otras 1000 personas adicionales, lo que nos da un total de 3670 habitantes aproximadamente, además de las sobreocupaciones de la época estival.

Muchas de ellas transitan a pie, paseando, a diario por esta carretera, que da acceso a muchos servicios, como supermercados, bares y la playa, y que solo tiene un pequeño tramo de unos 200 metros con acerado, estando el resto de los 2 kms de carretera sin arcén alguno por donde puedan transitar, cruzándose los peatones con vehículos que hacen muy peligroso su discurrir.





Por otra parte, revisada la carretera, existen tramos donde su construcción no revestiría mayor complicación, pues si bien la carretera no es muy ancha al tratarse de una carretera provisional, si existe aparentemente superficie suficiente para su proyección y construcción.

Existe también la solución del “arcén transitable”, que se podría construir marcando el piso con tratamientos señalizadores adecuados y homologados para tal fin e instalando bolardos iluminados de protección, de manera que permitiera su uso peatonal.

En aras a la seguridad vial de nuestros vecinos, que son vecinos de Vélez Málaga como todos los demás, y atendiendo a sus demandas, traemos hoy a presentar esta proposición.”

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 18 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 7 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 7 abstenciones del Grupo Municipal GIPMTM, dictaminó favorablemente la propuesta con la enmienda introducida por el portavoz del grupo proponente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta, incluida la enmienda, resultando aprobadas por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1.- **SOLICITAR** a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, realizados los estudios técnicos correspondientes, la elaboración del proyecto y la construcción de un acerado para el tránsito peatonal, o en su defecto un “arcén transitable”, en la carretera MA-3204 desde la confluencia con la calle Los Cedros hasta la urbanización Panorama y colindantes.

2.- **SOLICITAR** igualmente que se realicen los estudios técnicos correspondientes para la proyección y construcción de un paso elevado entre las urbanizaciones pertenecientes a los sectores SUP.CH-3 (RT) y SUP.CH-4 (RT) de Chilches.

11.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA AL ARREGLO DEL CAMINO DENOMINADO LAS MADERAS,





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

SITUADO EN EL TRAPICHE.- Dada cuenta de la propuesta indicada, de fecha 9 de septiembre de 2020 (R.E. núm. 2020032601), donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Andalucía por Sí, tras reunirnos con varios vecinos, hemos tenido conocimiento de la dejadez en la que se encuentra el camino de Las Maderas situado en la zona de Trapiche-Cerro Beas.

Desde 2006, los vecinos están reclamando que se intervenga en este camino, ya que se encuentra en un estado lamentable que ocasiona un gran problema en este pueblo, al impedir que se pueda acceder en turismo.

En febrero de 2019, se concede una subvención al Ayuntamiento de Vélez-Málaga correspondiente al Plan Repara 2018, por una cuantía de 16.354 € para reparar específicamente este camino. Esta subvención solo cubre el hormigonado de un pequeño tramo, y el resto del camino será arreglado mediante uso de maquina niveladora.

Las circunstancias son, que a día de hoy se sigue sin actuar y el camino se encuentra mucho peor. Los vecinos están desesperados ante esta situación, ya que acceder a sus viviendas supone un gran coste económico, como compra de nuevos vehículos para poder acceder y en arreglar el carril cada vez que está en malas condiciones.

Las peticiones para que arreglen este camino son numerosas desde el año 2006, no siendo atendidas en ninguna ocasión. Solo se han hecho reparaciones de tramos que tras las lluvias se han quedado impracticables, pero este camino necesita de forma urgente el hormigonado en toda su extensión.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

instar al órgano competente de este ayuntamiento a instruir expediente para asignar una partida presupuestaria en el presupuesto de 2020 para complementar la subvención del plan repara 2018 y poder ejecutar la reparación completa del camino denominado de las maderas situado en TRAPICHE-CERRO BEAS.

Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 14 abstenciones (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal GIPMTM) dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB





Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda desestimar la propuesta del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

12.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA INSTALACIÓN DE MAMPARAS PROTECTORAS EN COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO.- Dada cuenta de la propuesta indicada, de fecha 9 de septiembre de 2020 (R.E. núm 2020032602), donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Andalucía por Sí el compromiso con la educación es firme y decidido, y ante las circunstancias en las que nos encontramos, sentimos nuestro deber de aportar todas las propuestas y medidas posibles que puedan repercutir en una mejora de la calidad educativa y la seguridad de los alumnos de nuestro municipio.

De esta forma y atendiendo a la excepcionalidad con la que se plantea el próximo curso escolar 2020/2021, como consecuencia de la presencia del COVID-19, proponemos la instalación de mamparas protectoras en los centros educativos del municipio con cargo al próximo presupuesto municipal.

Con esta medida reforzamos la seguridad de cada alumno en su pupitre, donde va a transcurrir la mayor parte de su jornada escolar, logrando una prevención frente a la posible transmisión y no resultando especialmente invasivo para el desarrollo de la labor docente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO DE 2020 UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA INSTALACIÓN DE MAMPARAS PROTECTORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE ESTE MUNICIPIO.”

Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 14 abstenciones (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal GIPMTM) dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda desestimar la propuesta del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

13.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA APERTURA DE LAS PISCINAS CUBIERTAS MUNICIPALES.- Dada cuenta de la propuesta indicada de fecha 9 de septiembre de 2020, con número en el Registro de Entrada 2020032646, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde Andalucía por Sí, tras recepcionar las sugerencias y necesidades de varios colectivos del municipio planteamos que es el momento de avanzar en la denominada “nueva normalidad”, en este caso con la apertura de las piscinas cubiertas que se encuentran en nuestro municipio.

Por parte de las administraciones competentes contamos con la normativa y directrices para acometer esta tarea con seguridad y siguiendo todos protocolos necesarios. Atendiendo al Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre en el que se fijan los criterios técnico sanitarios de las piscinas y al Decreto 485/2019 de 4 de junio que recoge el Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas de Andalucía, y a los documentos de recomendaciones publicados tanto por la administración central como la autonómica, con fecha del 14 de mayo de 2020. Así como el resto de medidas que los técnicos competentes de este ayuntamiento estimen oportunas y pertinentes, para el seguro desarrollo de esta





actividad.

Ya con la nueva normalidad, y con casi todas las piscinas cubiertas en uso y disfrute de sus vecinos en el resto del ayuntamiento, Vélez-Málaga y Torre del Mar, se merecen que empiecen a funcionar ya, siempre respetando las medidas protocolarias marcadas por el COVID-19.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A PROCEDER A LA APERTURA LAS PISCINAS CUBIERTAS DEL MUNICIPIO, ATENDIENDO A TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES”.

Conocido el informe emitido con fecha 15 de septiembre de 2020 por el jefe de Servicio de Deportes sobre la apertura de las piscinas municipales para el próximo 1 de octubre del corriente.

Y conocida la enmienda que formula el viceportavoz del grupo proponente en el seno de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa relativa a añadir el siguiente párrafo al final de la propuesta de acuerdo: *“Y reiniciar las clases de natación tanto para adultos como para niños.”*

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 14 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar) dictamina desfavorablemente tanto la propuesta como la enmienda por adición.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta y la enmienda por adición resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y





siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda desestimar la propuesta y la enmienda incorporada a la misma.

14.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVA A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE CHILCHES, EXPUESTO EN CARTELERÍA DE LA TENENCIA.- Dada cuenta de la propuesta indicada de fecha 9 de septiembre de 2020, con número en el Registro de Entrada 2020032642, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde Andalucía por Sí hemos tenido conocimiento, después de una reunión con los vecinos del pueblo, y saber sus quejas emitidas, que la Tenencia de Alcaldía de Chilches no cumple con el horario que se informa al público en la cartelería expuesta en la puerta.

Por otra parte, en las escasas ocasiones en las que esta Tenencia está abierta al público, el personal que se encuentra allí contesta a los vecinos “que deben desplazarse a Benajárfes, Torre del Mar o Vélez-Málaga para realizar cualquier trámite administrativo” como por ejemplo solicitar un simple certificado de empadronamiento. A todo esto se le suma el inconveniente de que no existe servicio de transporte urbano que facilite este traslado de cualquier vecino que necesite urgentemente realizar una gestión.

Con esta situación, se está generando un agravio comparativo entre los distintos vecinos de nuestros pueblos, que no reciben los mismos servicios y no tienen las mismas oportunidades dentro de un mismo municipio.

Siempre habla de igualdad en sus discursos este equipo de gobierno, cuando la realidad es bien distinta. Un ciudadano de Torre del Mar o Vélez-Málaga, no tiene las mismas ventajas que uno de Almayate, Caleta de Vélez o Benajárfes, y estos no tienen las mismas ventajas que uno de Chilches. No solo son obviados estos ciudadanos de los pueblos de Vélez-Málaga en cuanto al presupuesto municipal, sino también en materia administrativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación a los siguientes acuerdos:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A:

1. INSTRUIR EXPEDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL HORARIO EXPUESTO EN LA CARTELERÍA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE CHILCHES.
2. INSTRUIR EXPEDIENTE PARA DOTAR DE COMPETENCIAS A LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE CHILCHES PARA PODER REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 18 de septiembre de 2020, por mayoría de 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 14 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar) dictamina desfavorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda desestimar la propuesta del Grupo Municipal Andalucía por Sí.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

15.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de los decretos registrados entre los días 26 de agosto al 22 de septiembre de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 4602 y el 5192.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE





16.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO. El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de las resoluciones dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local, registradas entre los días de 26 de agosto al 22 de septiembre de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 4600 y el 5191.

Así mismo, el Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en el presente año: 10, 17, 24 y 31 de agosto y 7 y 14 de septiembre. Todas ellas con carácter ordinario.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CFFF5ECF13FD8BF5FE

17.- ASUNTOS URGENTES.-

A) MOCIÓN CON CARÁCTER URGENTE QUE PRESENTA EL GOBIERNO MUNICIPAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, A LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AL GOBIERNO DE ESPAÑA INSTANDO A LA INCLUSIÓN DEL TRAMO MÁLAGA-NERJA EN LA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CORREDOR FERROVIARIO DE LA COSTA DEL SOL CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.- Por el gobierno municipal se presenta la moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el alcalde se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“Me vais a permitir, antes de que comencemos, si es que así lo ve la Corporación, pasar a votar la urgencia.*

Primero, pediros disculpas, pediros perdón sobre todo a los portavoces, porque mi intención era ayer habérselo enviado pero estuve con unas reuniones de la FAMP y se me pasó, esa es la verdad. Por lo tanto, me gustaría, antes de que pasáramos a justificar la urgencia, si no lo veis conveniente pues yo la retiro y no pasa nada y esperamos para otro tiempo. Me gustaría que os pronunciaraís sobre ese tema. Sr. Delgado?”

El portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, Sr. Delgado Bonilla, manifiesta lo siguiente: *“Cuestión de fondo, un poco así. Me parece bien que lo hayas introducido este tema previamente. Me llamó esta mañana, bueno, me mandó un*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

mensaje vuestro portavoz y me la mandó. Yo la he visto y no hay ningún problema lo que pasa es que yo este tema lo conozco, como tú. Lo que pasa es que la Diputación no sé qué pinta en el primer punto, Antonio; eso, si quieres lo debatimos.

Pero por cierto, yo voy a presentar, se la he mandado ya a Benedicto a su móvil, dos mociones urgentes. Una que me la acaban de mandar, es respecto a la PAC, el acuerdo al que han llegado los sindicatos del mundo agrario con la Junta de Andalucía para el tema de la PAC. Que es una declaración institucional de apoyo a la misma.

Y otro, que es importante porque sabes que estoy siguiendo el tema relacionado con la pesquera aquí en la Caleta. Ya ha sacado la resolución el Ministerio ayer, anteayer, con el tema y claro que no me ha dado tiempo porque claro es que esto corre muchísimo con los días que tiene tanto la pesca de litoral como la pesca en profundidad y es un atentado a los derechos de nuestros pescadores.

La moción que voy a presentar no es si no de buscar el consenso. Ahora, la urgencia... Ya digo, que yo presentaré dos más.”

El alcalde añade lo siguiente: *“Lo primero que quería, si la retiro o no es ver el espíritu de ¿Sr. Pérez Atencia? ¿Sr. Pino?”*

El portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, Sr. Pino Gálvez, manifiesta a continuación lo siguiente: *“Yo, la verdad es que como, no te voy a engañar, no la he podido leer.”*

Y el alcalde le responde como sigue: *“Si lo entiendo, por eso he pedido disculpas antes de decir si la presentamos para votarla o no la urgencia.”*

El Sr. Pino Gálvez manifiesta a continuación: *“Me la ha mandado el portavoz y he intentado verla un poco y tal pero entre unas cosas y otras pues no me ha dado tiempo a leerla pero leyendo el título pues no tenemos ningún problema en sacarlo.”*

Y finalmente, **el alcalde** somete a votación la urgencia.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción referida donde consta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 lleva aparejada una crisis económica sin precedentes, motivada por el cierre obligatorio de la mayor parte de actividades desde el pasado 15 de marzo. El cierre de fronteras, y el desplome del turismo internacional, tan importante en la economía española, y en particular en la Costa del Sol, la incertidumbre de los próximos meses, con los rebotes de nuevos contagios en esta pandemia, los posibles y consiguientes cierres de negocios y su azote en el empleo, nos obliga como responsables políticos a buscar soluciones que creen y generen empleos y nuevas





oportunidades para nuestra provincia.

Es por ello, por lo que se necesita fijar nuevas bases que mejoren y den más oportunidades a nuestra tierra, a nuestros pueblos, a la Costa del Sol, dotándola de nuevas oportunidades que favorezcan la recuperación económica y social para los próximos años.

Desde hace ya algunas décadas, la provincia de Málaga necesita como uno de sus proyectos más importantes y relevantes para transformar su economía, el cual además encaja perfectamente dentro de las iniciativas a financiar por el Plan de Recuperación Económica de la UE, el ya conocido Corredor Ferroviario de la Costa del Sol o tren litoral, que llevaría el ferrocarril hasta Marbella y Estepona conectándolo con la capital y que tanto ayudaría al alivio del colapso de los transportes públicos en la Costa del Sol.

A modo de antecedentes, en 2005, se redactó un **Anteproyecto sobre el Corredor Ferroviario de la Costa del Sol en su tramo Nerja-Málaga** por parte de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y entendemos que con estos nuevos recursos que se van a destinar a hacer realidad los grandes proyectos de la provincia de Málaga, nuestro municipio y Comarca de la Axarquía no pueden quedar fuera de este proyecto que generara empleo, y creará riqueza económica y social para los vecinos y vecinas de toda la comarca; que conectará como no lo ha hecho hasta ahora verdaderamente pueblos y ciudades para colaborar y ayudar con otras acciones el favorecimiento de la movilidad interurbana y el crecimiento social, económico y laboral en nuestra provincia.

Así, tal y como propone la Diputación Provincial, el enfoque de este gran proyecto no debe de ser orientado ni diseñado como una ampliación del tren de cercanías desde Fuengirola hasta Estepona, sino como un corredor ferroviario que conecte la parte occidental con la capital.

Desde este Gobierno Municipal, reclamamos que además no se olvide, ni quede fuera del mismo todo el tramo de la Costa del Sol Oriental, es decir desde Rincón hasta Nerja como un proyecto para toda la Costa del Sol, que mejore notablemente la movilidad, la economía y el empleo de todo el litoral malagueño.

La Costa del Sol Axarquía no puede quedar fuera de este gran proyecto. Por segunda vez en su historia esta parte de la Costa del Sol no puede ser el vagón de cola turístico de la provincia. No podemos dejar de insistir que este proyecto no solo revertirá a los municipios por los que de su paso, revertirá también en el futuro turístico de los municipios costeros, pero también de los municipios del interior, lo que tendrá una repercusión para el favorecimiento y la creación del empleo en la provincia durante su construcción y una vez dispongamos de este corredor, mejorando con él la renta familiar, la movilidad laboral y turística, entre otros.

Y es la Diputación Provincial la que en el día de ayer aprobaba una moción urgente y relativa al apoyo al Gobierno de España a la ejecución del Corredor Ferroviario de la Costa del Sol con cargo al Plan de Recuperación de la Unión Europea haciéndose referencia únicamente a su tramo Estepona-Fuengirola-Málaga. Entendiendo que debe articularse incluyéndose a la Costa del Sol Oriental, a la Axarquía, desde el Rincón de la Victoria, por su paso por Vélez-Málaga, y hasta llegar a Nerja.”

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Formuladas enmiendas por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular en el sentido que se expresa a continuación y que son aceptadas por el equipo de gobierno y por el resto de los grupos municipales: En el primer punto, **en lugar de:** *“Instar a la Diputación Provincial de Málaga que incluya en este gran proyecto para...”*, **se redacte de la siguiente forma:** *“Solicitar a la Diputación Provincial de Málaga que impulse este gran proyecto para...”*

Y en el segundo punto, **en lugar de:** *“Instar a la Junta de Andalucía para la elaboración del proyecto...”*, **se redacte de la siguiente forma:** *“Solicitar a la Junta de Andalucía la elaboración o la actualización del proyecto...”*

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el fondo de la moción, con las enmiendas, que resulta aprobada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Urbanismo en la próxima sesión que celebre:

Primero: Solicitar a la Diputación Provincial de Málaga que impulse este gran proyecto para la provincia de Málaga **DEL CORREDOR FERROVIARIO DE LA COSTA DEL SOL** la llegada del tren litoral incorporando el tramo oriental desde Nerja hasta Estepona con el objeto de mejorar la movilidad y el transporte público en todo el litoral de la Costa del Sol occidental y oriental.

Segundo: Solicitar a la Junta de Andalucía la elaboración o la actualización del proyecto del Corredor Ferroviario de la Costa del Sol Estepona-Nerja y la inclusión de las partidas presupuestaria correspondientes para el ejercicio 2021.

Tercero: Solicitar al Gobierno de España que incluya **EL CORREDOR FERROVIARIO DE LA COSTA DEL SOL** para la llegada del tren litoral desde Nerja hasta Estepona con el objeto de mejorar la movilidad y el transporte público en todo el litoral de la Costa del Sol oriental y occidental, entre los proyectos a presentar ante la Comisión Europea para financiarlo con cargo al Plan de Recuperación de la Economía como consecuencia del COVID-19 aprobado por la UE, y que dota a nuestro país con 140.000 millones de euros.

Cuarto: Instar a todos los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados a que hagan un esfuerzo por aprobar los Presupuestos Generales del Estado para así canalizar de forma adecuada los fondos COVID y consensuar los proyectos a impulsar como el tren litoral Estepona-Nerja.





B) MOCIÓN DE VIVA VOZ QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN APOYO A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL FUTURO DE LA PAC.- Por el grupo proponente se presenta la moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el portavoz de dicho grupo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento expresando lo siguiente: *“Sabéis que el pasado diecisiete de septiembre, la Junta de Andalucía ha firmado, junto con las organizaciones agrarias de Andalucía ASAJA, COAX y UPA y Cooperativa Agroalimentaria, una Declaración Institucional sobre el futuro de la política agraria común y se trata de apoyar esta declaración, nada más, que está redactada tal y como la han firmado.”*

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción referida.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el fondo de la moción que resulta aprobada por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa en la próxima sesión que celebre:

* El Pleno de Vélez-Málaga apoya expresamente la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) acordada el pasado 17 de septiembre entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones Profesionales Agrarias Andaluzas (ASAJA, COAG y UPA) y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, ya que pone de manifiesto una posición común de defensa de Andalucía y todos los puntos de su contenido resultan ciertos y fundamentales para el futuro de nuestra agricultura y ganadería, y en general del sector agroalimentario andaluz, que es muy diversificado y que destaca por su sostenibilidad.





- * El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los elementos generales de la nueva PAC, manifiesta que:
- * La futura PAC debe continuar contribuyendo a mantener un sistema agroalimentario diverso, generador de empleo, fijando población y contribuyendo a unas zonas rurales vivas, que proporcione alimentos de altos niveles de calidad y sostenibles, fomentando la innovación y la continua adaptación a las nuevas demandas de los consumidores y la sociedad en general.
- * Rechaza tajantemente el recorte del 10% en términos reales del presupuesto de la PAC en el nuevo Marco Financiero, y que no se puede exigir más al sector recortando al mismo tiempo el presupuesto.
- * Cualquier propuesta de cambio en los instrumentos de la PAC debe ir acompañada de estudios de impacto que analicen la repercusión territorial y sectorial, y valoren los beneficios y perjuicios de distintas alternativas, previamente a la adopción de decisiones.
- * En momentos como los actuales, es crucial proporcionar estabilidad a los agentes económicos, especialmente a los agricultores y ganaderos. La última reforma de la PAC introdujo elementos muy novedosos y solo han transcurrido 5 años desde el inicio de una progresiva implantación que terminó en 2019, sin que aún haya sido posible analizar adecuadamente todos sus efectos.
- * Cualquier cambio debe tener unos beneficios claros y contrastados respecto a la situación actual y debe implementarse de forma gradual.
- * Un objetivo fundamental debe ser la simplificación de los instrumentos y la agilidad en los procedimientos administrativos.
- * El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los mecanismos de gestión de mercado, manifiesta que:
- * De los tres grupos de instrumentos de la PAC (mecanismos de mercado, ayudas directas y desarrollo rural), los que requieren cambios más profundos son los primeros. Sin embargo, la propuesta de la Comisión es poco ambiciosa en este sentido.
- * Gran parte de los retos del sector agroalimentario están relacionados con un correcto funcionamiento de los mercados agrarios y una adecuada remuneración de todos los agentes de la cadena agroalimentaria, en especial de agricultores y ganaderos, por lo que es preciso abordar en el contexto del reglamento de la OCM única:
- * La distribución equilibrada del valor añadido a lo largo de la cadena, con instrumentos de autorregulación eficaces y aplicables, introduciendo adaptaciones de la normativa de competencia que permitan la adopción de acuerdos de regulación de mercado por las





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

propias empresas del sector con seguridad jurídica, en situaciones de caída de precios que comprometan la rentabilidad de las explotaciones.

- * La actualización de los mecanismos de intervención pública, en especial de los precios de referencia para su desencadenamiento.
- * La disponibilidad de herramientas ágiles y eficaces para responder a crisis, financiados con una reserva de crisis dotada suficientemente y que no suponga una reducción de las ayudas directas para su activación.
- * Continuar con el apoyo específico al sector de frutas y hortalizas mediante el instrumento de los Programas Operativos, instrumento que debe mejorarse, potenciando los instrumentos de gestión de la oferta.
- * El comercio exterior con terceros países, recuperando el principio de preferencia comunitaria y condicionando las importaciones a las mismas exigencias que deben cumplir los productores europeos, incluyendo una autoridad única y común aduanera.
- * El Pleno de Vélez Málaga en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con las ayudas directas, manifiesta que estas ayudas deben dirigirse a los agricultores y ganaderos que realicen una actividad agraria real y efectiva. No deben introducirse criterios que dejen fuera a agricultores y ganaderos pluriactivos, con otras actividades económicas, pero para los que la agricultura y ganadería suponen un complemento de renta, ya que desempeñando una actividad agraria real contribuyen en su conjunto de manera muy importante al tejido económico y social de las zonas rurales.
- * El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con el modelo de regiones, manifiesta que:
 - * La agricultura española es muy diversa, mucho más que la de otros Estados miembros de la UE. Así, en España tenemos cultivos anuales, leñosos y pastos, cultivos en secano y en diversas formas de regadío, así como una marcada diversidad de potenciales productivos y de estructuras de las explotaciones. Por ello, resulta imprescindible el establecimiento de regiones para todas las ayudas desacopladas.
 - * Para la definición de estas regiones, el modelo actual es totalmente válido y compatible con la propuesta de la Comisión, al basarse en el potencial productivo de las zonas agrarias y en la orientación productiva, permitiendo objetivamente que dos agricultores con la misma orientación técnica y con tierras de similar potencial puedan disponer del mismo apoyo independientemente de la zona de España donde se encuentren.
 - * No hay necesidad de cambiar el actual modelo de regiones. Cualquier cambio de criterio podría provocar importantes redistribuciones de ayudas entre sectores y territorios, siendo imprescindibles estudios de impacto previos a cualquier decisión.
- * El modelo regional debe aplicarse en el cálculo de las diversas ayudas desacopladas





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que, en su caso, se definan: ayuda básica a la renta, ayuda complementaria a jóvenes, ayuda redistributiva, ecoesquemas o régimen de pequeños agricultores.

* El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los derechos de ayuda, manifiesta que:

* Los derechos de ayudas se introdujeron de forma genérica en el año 2006 y desde entonces han evolucionado considerablemente tanto en sus titulares, número y valor, de manera que en 2020 son muy diferentes a los concedidos inicialmente.

* Desde 2015 ya se ha iniciado un proceso de convergencia paulatina hacia los valores medios regionales. El proceso es progresivo para evitar impactos bruscos sobre las rentas de los agricultores y ganaderos, de manera que puedan ir adaptando progresivamente sus explotaciones.

* Este enfoque progresivo debe mantenerse, evitando impactos bruscos y permitiendo a los agricultores y ganaderos una adaptación paulatina al nuevo nivel de ayudas y proporcionando seguridad jurídica.

* La eliminación de los derechos puede provocar un importante aumento de la superficie con ayuda, que provocaría un efecto de dilución del nivel de ayuda para los perceptores actuales.

* El sistema de derechos de ayuda lleva ya implantado en España desde 2006 y tanto el sector como las administraciones están ya habituados a su funcionamiento y no supone una carga administrativa importante.

* La reserva de derechos permite su concesión gratuita a colectivos como los jóvenes agricultores que, con la desaparición de este sistema, perderían esta ventaja competitiva.

* Los diversos complementos de ayuda deben calcularse como porcentajes de los derechos de ayuda como sucede actualmente con el pago verde o el complemento a jóvenes.

* El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los ecoesquemas, manifiesta que:

* En un contexto de recorte presupuestario, cualquier incremento de las exigencias a los agricultores y ganaderos exige una valoración minuciosa.

* La introducción de nuevos requisitos debe siempre realizarse con un suficiente período de transición que permita la adaptación de agricultores y ganaderos y la puesta a punto de nuevas tecnologías.

* El sistema de ecoesquemas debe reconocer los sistemas agroalimentarios de alto valor





natural existentes en Andalucía como los pastos mediterráneos, incluyendo las dehesas o los sistemas extensivos de cultivos permanentes, así como el esfuerzo ya realizado en la implantación de sistemas de producción sostenibles como producción ecológica, integrada y agricultura de conservación.

* El sistema de producción ecológica debe poder recibir simultáneamente un pago como esquema y ayudas agroambientales, de manera similar a como sucede actualmente con el pago verde.

* El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con las ayudas asociadas, manifiesta que los sectores agrícolas y especialmente los ganaderos más vulnerables y de importancia social, económica y territorial deben recibir ayudas asociadas que contribuyan a su mantenimiento.

* El Pleno de Vélez Málaga, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con el desarrollo rural, manifiesta que:

* La política de desarrollo rural es fundamental y debe contribuir a apoyar la modernización de las explotaciones y las infraestructuras, especialmente el regadío, el aumento del valor de nuestras producciones mediante la mejora de la transformación y la comercialización, la innovación, la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización, la formación y el asesoramiento.

* El relevo generacional y el fomento de la participación de las mujeres en el sector agroalimentario deben ser objetivos principales de esta política.

* Debe contribuir a mejorar la sostenibilidad de nuestras producciones, protegiendo y mejorando nuestros recursos suelo y agua y la biodiversidad, a mitigar el cambio climático y la adaptación de nuestros sistemas agrarios y forestales.

* Debe contribuir a mantener, mejorar y valorizar nuestros variados sistemas forestales y silvoagroforestales.

* Apoya el mantenimiento de la iniciativa LEADER como elemento fundamental para un mundo rural vivo, con mejoras sustanciales en su funcionamiento.

C) MOCIÓN DE VIVA VOZ QUE FORMULA EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE PUBLICA PARA 2020 EL LISTADO DE DÍAS DE PESCA ASIGNADOS POR BUQUE Y GRUPO DE BUQUES DE ARRASTRE DE FONDO DEL MEDITERRÁNEO.- Por el grupo proponente se presenta la moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el portavoz de dicho grupo se justifica la urgencia para





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBFCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación tanto la declaración de urgencia como el fondo de la moción que resultan aprobados por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo del que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa en la próxima sesión que celebre:

.- APOYAR a las cofradías de pescadores de España y, especialmente, a la Cofradía de Pescadores de Caleta de Vélez con relación al incremento del número de días asignados a la pesca de litoral y pesca en profundidad.

----- 0 -----

Durante el transcurso de este punto se marcha el interventor general.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=31> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 86B7927EBF48FB1B57CFEEC6E654CABE71D356DFA3174C60B19D3F7AC39548B53C76196DB334D74638F3578A9767D7F456BE4843BBFCFB8CDDFF5ECF13FD8BF5FE

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, el alcalde autoriza a intervenir al **portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Francisco Delgado Bonilla**, al objeto de formular los ruegos y/o preguntas de su Grupo, lo que procede a hacer en los siguientes términos: *“Bueno, aquí llegamos ya a cuestiones para mí muy importantes. Sobre todo, voy a intentar ser rápido por si algún compañero mío quiere intervenir.*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

La primera cuestión que voy a plantear, Sr. Moreno, es un tema de absoluta legalidad. Está el interventor y está el secretario. Tanto Comisiones Obreras como nosotros recurrimos los decretos de productividades; yo no pedí la suspensión, Comisiones Obreras ha pedido la suspensión. Contra la suspensión del acto, la ley obliga a la administración a dictar resolución denegándolo. Si no se dicta resolución, el plazo de suspensión ha entrado y por tanto, todos los decretos de productividad están suspendidos y advierto de la legalidad. Si se abonan las productividades en la nómina de este mes, habría una malversación de fondos públicos; no se pueden pagar las productividades asignadas que han sido recurridas, por cierto, por este grupo, y que no han sido contestadas. Pero Comisiones Obreras pidió la suspensión del acto; nadie se ha preocupado de resolver la suspensión y los efectos, por ley, es que el acto está suspendido ya, no tiene efectos jurídicos. Por tanto, cualquier inclusión en las nóminas, tendríamos un problema. Lo dejo ahí para que está el interventor y está el señor secretario.

Segundo, vamos a ver alcalde. Te comprometiste a constituir la Comisión Especial del Mercado de Mayoristas, lo has dicho pública y reiteradamente ¿Cuándo la vas a constituir?

Tercero. Dicen ahí unas cosas que me gusta mucho a veces repetir. Dicen que están las mentiras, las grandes mentiras y las estadísticas y me refiero a la inseguridad. Cuando hemos salido este grupo político, vecinos del casco histórico y de otros lugares del municipio, habéis negado la existencia y salís con estadísticas, por eso las mentiras, las grandes mentiras y las estadísticas. A los granadinos le iban a pegar fuego, el otro día vecinos colgaron vídeos con el botellón en Torre del Mar, unos muy conocidos, que hasta un periodista me lo mandó a una hora de la una de la mañana, me lo mandó a casa para que viera el vídeo grabado en el paseo marítimo. Es decir, la situación, ustedes hablarán de estadísticas pero la situación de inseguridad que existe en el municipio es enorme. Gamberrismo, bandalismo, y no se adoptan decisiones y, sobre todo, en el casco histórico de nuestro municipio, especialmente en la plaza de San Francisco. ¿Qué van a hacer ustedes para que cambie por parte de la percepción de nuestros vecinos esta situación?

Siguiente pregunta. El tema, en la guardería de Torre del Mar. Han nombrado ustedes a una directora, una señora que su apellido es Toré, no sé nada más y me parece que el nombramiento es ilegal, no puede serlo, no puede ser una trabajadora de EMVIPSA, tiene que ser una trabajadora o una empleada del Ayuntamiento, ya sea personal laboral fija o una funcionaria. ¿Cuál ha sido la motivación para hacer este nombramiento? Pregunto.

Una pregunta que esto es importante, alcalde. ¿Qué postura va a tener este Ayuntamiento con respecto a la problemática que ha surgido en Axaragua sobre gestión pública, gestión mixta? ¿Cual va a ser el posicionamiento de su gobierno en este tema? Yo, parece mentira, yo nunca demonizo ni la pública ni la mixta. Creo que tenemos que darle todavía tiempo a la pública pero quiero saber cual es el posicionamiento del gobierno de Vélez porque según me llega a mí, uno de los impulsores del informe último que se ha tratado en una reunión reciente en Mancomunidad, parece que es Rincón de la Victoria, un concejal de Rincón y este Ayuntamiento.





Otra pregunta, ¿Qué medidas se están adoptando por parte de este Ayuntamiento para garantizar la estabilidad y seguridad del convento de Las Claras? También que quiero que quede constancia, por eso esto se graba, esperemos que no vengan lluvias torrenciales, como tengamos una caída de techumbre de iglesia, vamos a tener un gran problema. ¿Qué medidas se están adoptando?

Otra cuestión. Recientemente, el pasado martes creo recordar, se aprobó por la Diputación Provincial treinta y cuatro millones de euros para los ciento treinta y un ayuntamientos, del Plan Málaga. Me gustaría saber, que a Vélez le habrá tocado un millón y algo, no sé la cantidad, ¿a qué se va a destinar? Porque espero que eso sea compartido con todo el municipio. Hay muchas necesidades pero quiero saber en qué proyecto se está haciendo.

Y por último, lo he dejado para el final. Ya creo que lo hemos comentado y aquí, si hay alguno que se moleste me da igual. Pero vamos a ver, ¿cómo es posible? Ya dije una vez lo de los ocho apellidos catalanes y vascos, que es una película preciosa, pero en Vélez hay los ocho apellidos veleños también y si no son por apellido son por relaciones de parentesco o familiaridad. ¿Cómo es posible que de la bolsa de conserje hayan entrado uno del PSOE y la cuñada de la concejala de Personal? Esto es una vergüenza. También el sobrino de Ariza en Althenia...”

El alcalde le insta para que formule la pregunta y **el Sr. Delgado Bonilla** continúa expresando lo siguiente: *“Déjeme usted, ahora le voy a decir la pregunta. El sobrino de Barragán también, que es del señor Atencia, un cuñado del señor Vilches, y más, y sigo, y muchos más enchufados. Y la pregunta es ¿cuándo usted va a acabar con esta situación de enchufismo, nepotismo, de colocación de familiares, en este Ayuntamiento? Además, es curioso que en todos los procesos selectivos y además le voy a decir una cosa, voy a pedir por escrito que los tribunales de economistas y de derecho, no participe ningún funcionario del Ayuntamiento y el tribunal venga de fuera. Hay que garantizar absolutamente los principios de igualdad, mérito y capacidad. No es de recibo, Sr. Moreno Ferrer, que una persona que le da usted abrazos sea el número uno en ordenanzas, la cuñada, ya no sirve con colocar al hermano, que también se colocó en EMVIPSA, su hermano Cristino, sino ahora su cuñada. Aquí todo el mundo, ¿pero esto qué es?*

Del Grupo Independiente hay la tira...”

El alcalde le insiste en que están en ruegos y preguntas y **el Sr. Delgado Bonilla** continúa expresando: *“Vale, y yo le pregunto a usted ¿usted cuándo va a acabar con el enchufismo en este Ayuntamiento?*

El alcalde le responde que cuando le toque le contestará pero que quiere saber la pregunta.

El Sr. Delgado Bonilla manifiesta: *“Pues esa es, ¿cuándo? yo le he dado, primero he hecho la introducción diciendo los que están porque además, a un cuñado parece ser, lo digo y así me lo han contado, que han echado al cuñado de Vilches porque se paseó con*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

un coche de Althenia, con unos amigos. Parece ser, todo me llega de oídos y quiero saber si esto es verdad. Y esto está sucediendo, ya sé lo que tiene el Sr. Atencia, hablaremos en otro momento. Y lo que tiene uno y otro, ¿esto qué es? Que van a pegar ya mismo la gente en las puertas, van a pegar en las puertas..”

El alcalde le vuelve a responder: *“Las mismas que cuando usted estaba, hasta ciento veinticuatro...”*

El Sr. Delgado Bonilla añade: *“Ni uno, ni uno.”*

Y el portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia le responde: *“Paco, aquí tengo, el día que hable te va a salir todo lo que dejaste allí.”*

El Sr. Delgado Bonilla añade: *“Venga, y deja de colocar a la familia, Atencia, que se te ve el plumero mucho.”*

El alcalde le pregunta si tiene más preguntas que hacer.

Y el Sr. Delgado Bonilla responde lo siguiente: *“¿Cuándo va a acabar con el enchufismo? Es mi pregunta y algún compañero, si quiere preguntar, todavía queda tiempo.”*

Seguidamente, previa autorización del alcalde, interviene D. Jesús Lupiáñez Herrera, del Grupo Municipal Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: *“Gracias, Sr. alcalde. Bueno, pues seguimos hablando de empleo. El otro día, en la Comisión de Recursos le hacía una pregunta a la concejala, a la presidenta de la Comisión, con referencia a ver si se podía hacer público el listado de ocupaciones, más bien los códigos de empleo del programa AIRE para que bueno, pues en este caso, pudieran inscribirse en la oficina de empleo todos los vecinos de nuestro municipio que pudieran estar interesados. Al final, bueno, una semana después, ¿contemplan esa posibilidad?*

En segundo lugar, usted me dijo hace unos plenos, que le hice una pregunta con referencia diciendo que qué iba a hacer o en qué estado estaba la situación de la rehabilitación del teatro Lope de Vega, me dijo que me iba a llamar y que me contaría un poco en qué sentido, por dónde iba; no me ha llamado, no me ha llamado. Y unida a esa pregunta pues también iba otra con referencia al museo Eugenio Chicano, que evidentemente, no lo vamos a olvidar porque en este caso, también lo hizo públicamente una vez fallecido, bueno, en este caso, mi pariente, y me dijo que estaban trabajando con la creación de esta fundación, con abogados, y han pasado ya unos meses y bueno, pues también queríamos saber en qué sentido o en qué situación está.”

A continuación, el alcalde expresa: *“Vamos a ver, Sr. Delgado, ah, perdón, ¿el Grupo de Andalucía por Sí tiene alguna pregunta?”*

Y el Sr. Delgado Bonilla añade: *“El tema, bueno, ahora después,... ¿me va a contestar a mi primero o va a contestar...”*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

El alcalde le responde que primero iba a escuchar las preguntas del Sr. Pino o del Sr. Segura.

Y el Sr. Delgado añade: *“Sí, sobre todo, la primera pregunta mía es importante, de la suspensión del acto, y lo he dicho.”*

El alcalde responde: *“De eso no entiendo, pero bueno...”*

A continuación, previa autorización del alcalde, el portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, D. José Pino Gálvez, manifiesta lo siguiente: *“Una pregunta para el señor teniente de alcalde de Benajazafe. Resulta que el día diez de septiembre fueron a Los Puertos y pusieron un papel para que iban a ver unas obras, iban a mejorar unas tuberías para transportar el agua al pueblo. El día nueve, un día antes, pusieron otro papel que decían que iban a ser las siguientes semanas y hasta ahí se ha quedado. Entonces, me preguntan los vecinos de allí ¿cuándo van a acometer esa obra?”*

Otra pregunta, *¿cuándo vais a abrir los aparcamientos del Mercado de San Francisco por las tardes? Porque es que hay un montón de gente que empiezan ya la escuela de idiomas allí y está complicado aparcar. Yo voy casi todos los días por allí, por la cuesta no hay donde aparcar y la verdad es que los estudiantes lo están pidiendo y sería algo bueno que estuviera abierto ya para estos vecinos, para los estudiantes.*

Y la última pregunta va para el concejal de Deportes también. *¿Qué vais a hacer con el césped del Vivar Téllez que habéis quitado y que ya no vale? Porque me consta que una empresa ha ido y ha ofrecido, y se ha ofrecido para comprarlo y no sabemos qué ha pasado, para que me diga qué se ha hecho con ese césped del Vivar Téllez. Muchas gracias.”*

Seguidamente, el alcalde procede a dar respuesta a las preguntas formuladas manifestando lo siguiente: *“Vamos a ver. Yo, la primera pregunta obviamente no sé exactamente la situación pero yo...”*

El Sr. Delgado Bonilla le interrumpe expresando lo siguiente: *“No, el tema es muy fácil. El acto está suspendido, no tiene efectos jurídicos. Como se paguen las productividades en la nómina de septiembre, porque el plazo se venció, hay un problema.”*

Y el alcalde le responde: *“Que digo que es muy fácil para usted.”*

El Sr. Delgado le dice que la ley es muy clara y el alcalde responde lo siguiente: *“Yo no soy jurista por lo tanto, el lunes, no se preocupe usted que yo solicito un informe y se lo pasaré.”*

Y el Sr. Delgado Bonilla le responde: *“Gracias, quedamos en eso. No, no, el informe aparte pero yo le advierto por las nóminas, le advierto por las nóminas.”*

El alcalde le insiste: *“Ya, ya, pero le digo que no me creo que ningún funcionario de esta casa vaya a hacer algo diríamos...”*





Y el Sr. Delgado vuelve a intervenir en los siguientes términos: *“Lo que no me creo es que no hayas resuelto la suspensión del acto en plazo y en tiempo.”*

El alcalde vuelve a decirle que no lo sabe y por eso le responde que ya lo preguntará. Y continúa respondiendo a las preguntas expresando lo siguiente: *“La constitución del Mercado. Yo he estado un poco liaillo pero antes del día diez de octubre me comprometo a tenerla, antes del diez de octubre.”*

Mire, sobre la estadística y la inseguridad yo la verdad, vuelvo a insistir, y pregunto y usted mismo me vió el otro día con el Comisario y yo pregunto al jefe de la Policía y bueno, la sensación puede ser que algunas personas, algunos vecinos o alguien pues tenga esa sensación y es verdad que la sufran, yo eso no lo voy a negar como comprenderá, pero lo que me siguen transmitiendo es, primero que ponemos medios porque ahí se ha reforzado la vigilancia, etc, etc., y después, obviamente, de que no se da la sensación de grandes, entre comillas, temas de inseguridad.

Sobre la directora de la guardería de Caleta, si el señor González puede contestar.”

D. Juan A. García López, del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, aclara que no es la directora de la guardería de Caleta sino de Torre del Mar.

Y a continuación interviene el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, concejal delegado de Derechos Sociales e Igualdad, que manifiesta lo siguiente: *“Yo es que no veo ese tema, esa pregunta.”*

Y el Sr. Delgado Bonilla le aclara: *“Te lo explico, es que el nombramiento que se ha hecho, voy a decir que es irregular, que creo que lo debéis de ver.”*

A continuación prosigue el Ilmo. Sr. González Fernández en los siguientes términos: *“Bueno, pues lo veremos, el tema es que ese nombramiento lo hace EMVIPSA a petición de la Delegación porque la persona que había hasta septiembre pues dimitió de su cargo y hay que asumir esas funciones y las asume otra persona que lleva dieciséis años trabajando ya en la guardería; que no es nueva, que lleva dieciséis años y como usted sabrá igual que yo, en la guardería de Torre del Mar hay más trabajadoras de la empresa pública que del Ayuntamiento. De la empresa pública hay trece personas, contando educadoras, limpiadoras y monitoras de comedor y del Ayuntamiento quedan cinco personas. Por lo tanto, es un tema de capacidad de evaluar las funciones de cada uno y entra dentro de la normalidad. Igual que ocurre también en la guardería de La Fortaleza, son todas de EMVIPSA y una persona de EMVIPSA pero también recordarle que aparte de esa dirección está la jefa de sección, que lleva los Servicios Especializados, que es también quien coordina todo el tema de las guarderías municipales, que es nuestra jefa de sección de los Servicios Sociales.”*

Seguidamente el alcalde interviene manifestando: *“Sobre el siguiente tema, ya lo hemos comentado alguna vez, sobre el convento de Las Claras, me refiero. Seguimos en*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

contacto con Unicaja, le hacemos requerimientos reiterados y la verdad es que la preocupación tanto en el Servicio de Urbanismo como el mio propio es también, comparto la preocupación que usted tiene, lo que hacemos es lo que dice la ley, requerimientos, para que todo lo que, a usted ya también le trasladé que dice Cultura, que por lo menos, por lo menos, vayan acometiendo aquellas cosas que sean posible acometer urgentemente porque nosotros le damos la licencia.

Sobre el Plan Málaga, no me quiero equivocar, de memoria sí voy a decir que el lunes, los proyectos que se han enviado, se les mande un resumen, o la memoria o lo que sea ...”

El Sr. Delgado añade: *“Vamos a ver, el proyecto dónde se va a invertir ese dinero, el millón ochocientos mil euros?”*

Y el alcalde responde: *“Exacto, por eso digo que no me quiero equivocar porque había un paquete y no sé al final cuales se han.. El lunes mismo...”*

Sobre lo siguiente, lo único que puedo decirle es, hombre, que yo creo que en esta casa las cosas, nos gusten más, nos gusten menos, yo creo que todo se hace bajo la legalidad. Yo entiendo que muchas veces pueda o de alguna manera, cualquier cosa pueda chirriar, yo eso lo entiendo perfectamente pero nosotros estamos para velar por la legalidad y si hay alguna cuestión que no sea ilegal, usted ha propuesto o ha dicho algunos nombres personales, pues yo lo único que puedo decir es, se sienta usted conmigo, que yo tampoco conozco los expedientes, y los vemos.”

El Sr. Delgado le dice lo siguiente: *“Yo, cuando usted quiera porque clama mucho al cielo, clama mucho al cielo.”*

Y el alcalde continúa: *“Sobre el tema que ha propuesto sobre la mesa de que sean, diríamos personas los que hagan los tribunales, de fuera, yo no tengo ningún inconveniente que lo hagan, de hecho una de...”*

El Sr. Delgado le interrumpe diciéndole que eso sería un gran paso y **el alcalde** añade que una de las plazas que va a salir de la oferta de empleo, va en ese sentido.

En cuanto a la pregunta de hacer públicos los códigos de empleo, cede la palabra a la **concejala delegada de Empresa y Empleo, Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano**, que responde lo siguiente: *“Bueno, pues más que para mí, era una consulta que habría que hacer al SAE, si todos esos epígrafes se pueden hacer públicos. De todas formas, no obstante, la labor que sí está haciendo siempre el SAE desde la delegación, cuando preguntan es que se apunten en todos los códigos. Se van y el propio SAE me consta que sí lo hace ya pero no sé, estoy pendiente de que me conteste si eso se puede hacer de verdad público y cual sería la fórmula para hacerlo público, a través de qué medios. Somos administración pública y entiendo que con esas cosas hay que tener cuidado.”*

El Sr. Delgado Bonilla vuelve a intervenir en los siguientes términos: *“María José, una cuestión que se me había olvidado ¿cómo está lo de la playa del ladrillo? porque he*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

visto que los Ecologistas en Acción están presentando alegaciones al informe medioambiental.”

La Ilma. Sra. Roberto Serrano responde lo siguiente: “Bueno Paco, aprovecho porque como bien sabes me habéis preguntado más de una vez por el proyecto y aprovecho para decir que ya lo he enviado. Si no os ha llegado en la mañana os llegará el propio lunes. Hemos tardado más porque he querido hacer un documento completo con todo el trabajo que se lleva, con todo lo que lleva haciéndose hasta el día de hoy y ahí comentamos todo.”

El Sr. Delgado Bonilla responde: “Vale, vale, ya lo veremos.”

A continuación vuelve a intervenir el Sr. Lupiáñez Herrera que manifiesta lo siguiente: “Alcalde, públicamente apuntar que en el Ayuntamiento de Mijas yo he visto la información en redes sociales y cuales son los códigos que ha sacado el Ayuntamiento de Mijas, el de Canillas de Aceituno creo que también, bueno. También lo ha hecho Fuengirola y evidentemente, es algo completamente público para exigir si se van a contratar siete limpiadoras o cuatro personal para la limpieza de playas; vamos, creo que con eso no hay ningún problema porque lo están haciendo otras administraciones y, en este caso, mejora esa transparencia y esa claridad que estamos reclamando desde el Partido Popular.”

La Ilma. Sra. Roberto Serrano responde: “Jesús, te insisto, y si eso es así, ningún problema tendremos desde este Ayuntamiento pero necesito que me lo diga un técnico, como entenderás.”

El Sr. Lupiáñez Herrera le responde que vale.

Seguidamente, el alcalde continúa respondiendo en los siguientes términos: “Bueno, Sr. Lupiáñez, yo lo único que le puedo decir, que será usted el primero, después del gobierno municipal, en conocer una reunión que yo tengo el lunes, ¿vale? El lunes, aunque sea puente, también trabajaremos un poquito y tengo, con empresas que están interesadas en él, tengo para si me dan definitivamente un sí o un no, y yo se lo explico después de que lo conozcamos el gobierno.”

Sobre el museo, pues la verdad es que lo que es todo el tema de la fundación, la verdad es que me dicen que está muy maduro. Yo no voy a esconder los nombres, el Sr. Juárez Mota y D. Salvador Moreno Peralta, etc, etc., son los que están haciendo esa fundación, entre comillas. Nosotros, no hará dos semanas, volvimos a reunirnos con la propiedad porque nos dicen que hay personas interesadas, a lo mejor, en quedarse con ella, le hemos dicho que, por favor, una vez que tengamos conocimiento de la fundación pues nosotros estaríamos interesados en esa casa y, por lo tanto, le hemos dicho que por favor esperen si pueden y estoy intentando meter un poco de presión para saber que la fundación, obviamente, quiere venir aquí; la fundación, obviamente, va a compartir con el Ayuntamiento ese museo Eugenio Chicano.”

A continuación el alcalde cede la palabra al Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández, teniente de alcalde de Benjarafe y Chilches y concejal delegado de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Deportes para responder al Sr. Pino, respondiendo lo siguiente: *“Sí, el tema de los Puertas pues es verdad que la primera vez, los responsables de este trabajo, nos comunicaron que iban a acometer el arreglo este de la tubería que va hacia Los Puertas y nos dijeron que por problemas de la maquinaria pues no se pudo ejecutar y la verdad, pues estaremos en contacto con ellos para que nos comuniquen la situación en la que está actualmente y hacer como hicimos antes, pues comunicar a los vecinos de que iba a existir el corte de la carretera esa, simplemente; como no depende de nosotros, lo que hacemos es informarles para que vean que esa situación se va a dar y que tomen medidas porque va a haber una obra en ese sitio, simplemente.”*

El alcalde le recuerda la pregunta sobre el césped del Vivar Téllez y el Ilmo. Sr. Gómez Fernández manifiesta lo siguiente: *“El césped, pues lo que determinen los técnicos responsables de la obra. Nada más.”*

Y finalmente, el alcalde cede la palabra al **concejal delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad Vial, D. José María Domínguez Pérez**, que responde lo siguiente: *“Concretamente, precisamente esta semana se han hecho unas gestiones en las que había que coordinar tanto al personal de AMIVEL como al personal de Conserjería y nos habían llegado ya, con el comienzo de la escuela de idiomas, esas necesidades de que por las tardes, básicamente de lunes a jueves, de tres y media de la tarde hasta las nueve, se dispusiera de este servicio para disponer de aparcamientos en la zona y se va a proceder a ello. Con lo cual, que se quede tranquilo todo el mundo porque a partir del lunes ese servicio en San Francisco estará y con ello esperamos que se resuelva ese problema concreto en esta zona de aparcamientos que, sin duda, aliviará y ayudará a que las personas que están estudiando puedan aparcar sus coches y puedan estar en la misma zona.”*

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las quince horas y quince minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario General del Pleno, certifico.

